

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1223/2023, relativo a la controversia del estado civil de las personas relativo a la pérdida de la patria potestad, promovido por PATRICIA AGILAR MARTÍNEZ en contra de RAFAEL MORENO BAUTISTA, reclamándole la pérdida de la patria potestad de su hija e iniciales R.M.A, fundado su demanda en los siguientes hechos: 1. Que la actora inicio una relación de noviazgo con el demandado el nueve de febrero de dos mil trece y de dicha relación procrearon a su menor hija; y desde que la misma nació el demandado ha sido omisa con sus obligaciones alimentarias; refiere además de que en el año dos mil dieciocho Rafael Moreno Bautista demandó a la aquí actora, la guarda y custodia de su menor hija y al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial, las partes llegaron a un convenio, respecto de guarda y custodia, régimen de convivencias y visitas y pensión alimenticia. De igual modo refiere la actora que ante el inconstante pago de alimentos por parte del demandado, la actora promovió incidente de pago de pensiones alimenticias, en el que se dictó sentencia interlocutoria el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Refiere, que los juicios antes citados, fueron radicados en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan, en virtud de que la misma y su menor hija vivían en dicho Municipio, pero que a partir del año dos mil veintitrés, se encuentra viviendo en Calimaya.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (25) veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3516.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 295/2022, promovido con JAIME PEREZ MORALES, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESION, en contra de MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ, se expiden edictos de emplazar a JULIO CESAR ALARCON RAMIREZ visto el estado procesal que guarda los presentes autos de los que se desprende el proveído de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós a través del cual se le tiene por contestada la demanda a MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ, dentro de la cual la antes mencionada refiere que "no es la propietaria" del inmueble materia de la controversia, si no que el propietario lo es su hijo JULIO CESAR ALARCON RAMIREZ, por lo que al configurarse la presencia de LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, me permito solicitar se llame al presente juicio al antes mencionado, a efecto de que acuda ante esta Autoridad a defender los derechos de propiedad que dice su progenitora detenta sobre el bien inmueble motivo de controversia en la cual se demanda lo siguiente:

La declaración Judicial mediante sentencia definitiva que el suscrito JAIME PEREZ MORALES, tengo mejor derecho para poseer el inmueble URBANO identificado como el ubicado en LOTE TRES DE LA MANZANA "E", de la CALLE ZACUALA SIN NUMERO, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACAN, DEL POBLADO DE EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 Metros y colinda con LOTE CUATRO;

AL SUR: 20.00 Metros y colinda con LOTE DOS;

AL ORIENTE: 10.00 Metros y colinda con CALLE ZACUALA;

AL PONIENTE: 10.00 Metros y colinda con LOTE VEINTICUATRO.

Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega del inmueble descrito a favor del suscrito JAIME PEREZ MORALES, con todos sus triunfos y accesiones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda sin limitación alguna. El pago de gastos y costas que se generen en el presente asunto hasta la total y definitiva solución.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A SIETE (7) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3526.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

EL C. JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 440/2024, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, en contra de BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento por parte de la demandada, ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del inmueble ubicado en el número 75 de la avenida Riva Palacio, Manzana 8 Lote 27 en la Colonia Central del Municipio Nezahualcóyotl en el Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de daños y perjuicios que se ocasionan por la falta de cumplimiento de la obligación de cualquiera de los demandados. D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: I.- Con fecha ONCE de septiembre de 1993, las partes señaladas al rubro celebran contrato privado de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en el número 75 de la Avenida Riva Palacio de la Manzana 8 Lote 27 de la Colonia Central en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, lo que se acredita con el mismo en original y la minuta de la entrega física, existiendo la aclaración al segundo apellido del actor por lo que se acompaña testimonio notarial. II.- El contrato contenía una cláusula de cumplimiento que se tuvo que modificar habida cuenta que la demandada gravó el inmueble con créditos quirografarios haciendo imposible el cumplimiento de condición. III.- Debido a lo anterior, la demandada mediante acta de entrega que se exhibe, otorga posesión al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO del inmueble en cuestión el día VEINTICUATRO de diciembre de 1993. IV.- Sin poder precisar la fecha, la demandada abandonó sus oficinas sito en el número VEINTIUNO de la Calle Capuchinas en la Colonia San José Insurgentes en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. V.- Después de un tiempo de estar tratando de localizar a la demandada, la encontré en el departamento 5519 entrada "E" del Edificio ubicado en el número 284 de la Calle Lerdo en la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en el mes de febrero del año 1996. VI.- La actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, contaba con la asesoría jurídica del Lic. en Derecho Ramón Molina San Miguel, quien le recomendó solicitarle a la ahora demandada un Poder General ante Notario para facilitar posteriormente los trámites de escrituración. VII.- Confiando en el profesionista, el actor deja que sea quien lleve a cabo la labor de supervisar el otorgamiento del poder, extendiéndolo a quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, no obstante, de manera indistinta se lo otorga a JORGE NECHAR ÁLVAREZ, quienes son suegro y cuñado del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. VIII.- No obstante que el C. JORGE NECHAR ÁLVAREZ aparezca en el poder notarial, a quien el suscrito le otorgó todas sus confianzas fue al C. JORGE NECHAR NOVELO, quien además de desempeñar las labores que se le encomendaron, le extendió al actor un documento debidamente signado el día VEINTINUEVE de febrero de 1996. IX.- Posteriormente las partes involucradas en el contrato base de la acción sostuvieron varias reuniones para tratar los adeudos que la actora BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., había contratado de manera dolosa, puesto que el inmueble ya se lo había vendido años antes al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. X.- Por las razones expuestas anteriormente, se celebró un convenio judicial en el que me representó el C. JORGE NECHAR NOVELO con el Poder Notarial que le fuera otorgado por la demandada obligándose a pagar el crédito que deliberadamente obtuviera la demandada dejando como garantía el inmueble materia del presente juicio. XI.- Es así como el C. JORGE NECHAR NOVELO, lleva a cabo todas y cada una de las gestiones encomendadas por el actor en calidad de apoderado de la demandada para obtener un plan de pagos y poder liquidar dicho adeudo. XII.- Una vez celebrado el CONVENIO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, el actor realiza los dos primeros pagos el día DIECIOCHO de marzo de 1997, mismos que se exhiben. XIII.- Se exhibe por parte de la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, una relación de pagos hasta su conclusión con la entonces institución bancaria BANCRECER. XIV.- Se exhibe carta firmada por el C. JORGE NECHAR NOVELO, quien cumple con lo ordenado mediante el mandato que le fuera conferido y se exhibe peritaje en grafología y grafoscopia para el caso de que se requiriese autenticación. XV.- En la tabla de pagos que se agrega se demuestra fehacientemente que los pagos se realizaron del peculio del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. XVI.- Se exhibe copia certificada del poder otorgado por BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., a los CC. JORGE NECHAR NOVELO y JORGE NECHAR ÁLVAREZ, mismo que fuera otorgado de manera indistinta, sin embargo por las razones expuestas, se solicita dejar sin efectos lo que pudiera llegar a hacer el último de los nombrados. XVII.- En virtud de que fueron créditos solicitados por la demandada en instituciones bancarias diferentes, se tuvo que celebrar un convenio de pagos además del mencionado anteriormente, pero ésta vez con la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. XVIII.- En virtud de tanta irregularidad y en la incertidumbre de que algo pudiera suceder debido a las malas acciones de la demandada, la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, decidió vivir en otro domicilio. XIX.- Por las razones que anteceden, la esposa del actor JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, decidió abrir un Jardín de Niños en el inmueble objeto del presente Juicio. XX.- En virtud de lo anterior, se logró el registro ante la Secretaría de Educación Pública, lo que se deja constancia para su acreditación. XXI.- Para el año 2008 ya se obtuvo el registro para impartir los TRES grados de educación preescolar lo que se deja perfectamente acreditado. XXII.- Hasta el año 2018 que se retiran las estancias infantiles, el inmueble operó como tal desde el año 2004, además de los anteriores y posteriores como Jardín de Niños lo que quedó acreditado de manera fehaciente, detentando la posesión del mismo el actor JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO a través de su señora esposa JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ. XXIII.- Al no haber cumplido con el ideal de habitar el inmueble objeto del presente juicio, el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, celebró Contrato de Asociación en Participación con la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, mientras se resuelve la escrituración del mismo. XXIV.- Se exhibe el Contrato

de Asociación en Participación para acreditar la posesión por parte de la actora. XXV.- Para efecto de cumplir con las autoridades educativas, respecto a la propiedad en la que se encontraba el Jardín de Niños y la Estancia, se exhibían contratos de comodato que en su momento firmó quien en vida llevara el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, lo que queda acreditado en autos. XXVI.- Para efecto de acreditar la posesión, se exhiben recibos expedidos por Teléfonos de México, S.A. DE C.V., Estados financieros de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, factura de telefonía móvil AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL S. DE R.L. DE C. V., así como las credenciales con fotografía para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de los CC. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. XXVII.- Se exhibe copia del acta de defunción de quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO. XXVIII.- Se exhiben certificados de inscripción y de libertad de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, relativos al inmueble materia del presente juicio. XXIX.- Sin que el actor haya llevado a cabo algún trámite de cancelación de gravámenes, casualmente no existe ninguno, por lo que se le solicita a Su Señoría se le de vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito y se le gire el oficio de estilo al Director del IFREM manifieste quién fuera la persona encargada de llevar a cabo las cancelaciones. XXX.- La C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ le participó al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, la intención que manifestaba la hermana de ésta para ampliar el plantel y la plantilla de alumnos, a lo que se estuvo de acuerdo. XXXI.- Se aclara que la C. RUTH NECHAR ÁLVAREZ, vive fuera del país y que solo sostuvo pláticas Vía telefónica con su hermana esposa del actor. XXXII.- Una vez terminado el ciclo escolar 2022-2023, la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, le comparte la posesión a su hermana RUTH con los mismos apellidos para efecto de que se tomaran medidas y se plantearan las modificaciones al inmueble. XXXIII.- Independientemente del menoscabo en el patrimonio de la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, el actor también ha sido despojado de lo que legalmente le corresponde. XXXIV.- Lo anterior solo se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, para cualquier efecto legal que pudiera corresponder. XXXV.- Razones todas para promover en la Vía Ordinaria Civil, el otorgamiento y firma de escritura. Haciéndole saber a BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE OCTUBRE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3531.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ERIKA ANAYELI IBAÑEZ ARROYO.

Se hace saber que SERGIO DANIEL MALDONADO SANDOVAL en representación del de cujus VICTOR MANUEL MANDOLANDO CELIS promueve en la vía ORDINARIO CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 710/2023, de quien reclama la nulidad del contrato de cesión de derechos y acciones de fecha 27 de septiembre del 2018, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD POPOCATEPETL NUMERO 183, MANZANA 35, LOTE 82, COLONIA RINCONADA DE VALLE DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Lote treinta y tres, AL SUR 20.00 metros con lote treinta y uno, AL ORIENTE 8.00 metros con Lote veintiocho, AL PONIENTE 8.00 metros con boulevard Popocatepetl. Y como consecuencia de lo anterior, dejar la eficacia legal alguna del contrato de cesión de derechos y acciones. Toda vez que la parte actora argumenta que la celebración del Contrato de Cesión de Derechos y Acciones, de fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), celebrado entre el C. VICTOR MANUEL MALDONADO CELIS y la C. ERIKA ANAYELI IBAÑEZ ARROYO, se encuentra viciado desde su nacimiento y confección, ya que este va contra una disposición legal establecida en favor de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre del presente año se ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintisiete días del presente año.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro,-----DOY FE-----
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3532.-3, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**C. RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN.**

En el expediente marcado con el número 783/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (Usucapión), promovido por BARRERA GARCÍA ARTURO en contra de RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que en el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos; Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a diversas Instituciones, no se advierte que hayan proporcionado el domicilio de la parte demandada; por lo que, se ordena emplazar por edictos al demandado RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. II.- Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Se reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por Sentencia Definitiva de que ha operado a favor del suscrito la Usucapión por posesión de mala fe, y por ende he adquirido la propiedad del bien Inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO LOTE (12) DOCE, MANZANA "H", SECCIÓN QUINTA "B", DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN ANTES "LOMAS DEL HUIZACHAL, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de (294.60 M2) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: mide (19.64 metros) DIECINUEVE METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS y linda con LOTE ONCE DE LA MANZANA "H"; AL SUROESTE: mide (15.00 metros) QUINCE METROS y linda con LOTE TRES DE LA MANZANA "H"; AL SURESTE: mide (19.64 metros) DIECINUEVE METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, y linda con LOTE TRECE DE LA MANZANA "H"; AL NOROESTE: mide (15.00 metros) QUINCE METROS, y CON LA CALLE MARIANO ESCOBEDO. Dicho Inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a favor del demandado RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA en el Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta; B).- Ordenar en Sentencia Definitiva la Cancelación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México en el Folio Real Electrónico mencionado, que existe a favor del hoy demandado; C.- La inscripción a favor del suscrito, como propietario del bien inmueble cuya prescripción positiva demando, como consecuencia de la Sentencia en la cual se declare que ha operado a mi favor la adquisición del Inmueble materia de la presente; para efectos en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil Vigente para el Estado de México; D.- La Declaración Judicial que en Sentencia Definitiva se emita, en la cual se declare que ha operado en mi favor la Usucapión con respecto al bien Inmueble EN MENCIÓN, para que constituya Título de Propiedad del Suscrito, respecto del inmueble precisado; E).- Los gastos y costas que origine el presente juicio, H E C H O S.- 1.- El suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA, el día diez de septiembre del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las nueve hora, al observar que el bien inmueble en cuestión se encontraba desocupado, teniendo la necesidad de contar con un lugar en donde vivir, auxiliado por los señores JUAN GABRIEL GÜEMES MEZA, YOLANDA SOTO MENA y en compañía de mi señora esposa y mis tres hijos, me introduje en citado bien en forma pública, y pacífica, con ánimo de dueño, el cual se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral, oficina en Naucalpan de Juárez, Estado de México, (IFREM) según Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, cuenta con una superficie de (294.60 M2) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS; En el inmueble se encuentra una construcción de mampostería y tabique repellido y pintado conformado en dos niveles, el primer nivel cuenta con sala comedor cocina y medio baño, el segundo nivel cuenta con tres recamaras y baño completo, dicho inmueble se encontraba en abandono, sucio, con vidrios rotos, tabiques carcomidos por las inclemencias del agua, viento, sol, etcétera por lo cual procedí a limpiarlo y hacerle reparaciones poco a poco, para que desde ese día comenzar a habitarlo con el ánimo de adquirir la propiedad del citado inmueble, del cual actualmente puedo preciar que cuenta con las medidas y colindancias que describe. Dicho Inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a favor del RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA en el Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, se acompaña a la presente, Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, advirtiéndose que el bien que tengo en posesión es en forma pública pacífica y continua, con ánimo de dueño, desde de la fecha que he precisado, se encuentra libre de gravamen o sujeto a litigio alguno; 2.- Como lo he precisado la causa que generó la posesión que detento actualmente en forma, pública, pacífica y continua desde el día diez de septiembre de dos mil nueve, es que aproximadamente a las nueve horas del día precisado con antelación, sin tener derecho alguno, entré en posesión y habité la construcción que existe en el citado inmueble. 3. Al estar en posesión del bien cuya usucapión demando, desde el efecto el día diez de septiembre de dos mil nueve, el suscrito he tenido en posesión ininterrumpida el citado bien, en forma pública, pacífica y permanente, haciéndole mejoras y reparaciones necesarias para continuar habitando el mismo, para justificar lo expuesto exhibo la factura número 365 emitida por la empresa denominada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA S.A. DE C.V. "BAGA", mediante la cual se hace constar que en fecha cinco de marzo de dos mil diez, cubrí el importe por diversas reparaciones efectuadas en el citado bien, 4.- Al encontrarme en posesión en forma pública, pacífica, continua y permanente del inmueble cuya usucapión demando, he realizado el pago por el suministro de servicios públicos en el citado bien, para hacer evidente lo expuesto exhibo Historial de Consumo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, donde se demuestra que he realizado los pagos por consumo de energía eléctrica del multicitado inmueble a dicha Institución, no omito señalar que la emisión de recibos y facturas que emite la multicitada empresa los realiza a favor del suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA; así mismo también manifiesto que exhibo facturas aleatorias expedidas por la Comisión Federal de Electricidad a favor del suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA; de la misma manera exhibo (30) treinta facturas en original emitidas por "OAPAS" Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan; así mismo también se exhiben (3) tres recibos del impuesto Predial respecto del citado bien Inmueble emitidos por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo éstos, más elementos de los cuales se desprende la temporalidad en que el suscrito he venido poseyendo el Inmueble en

cuestión. Independientemente de que los documentos exhibidos, se encuentren a nombre del Titular Registral y hoy Demandado RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA, soy yo ARTURO BARRERA GARCÍA quien ha cubierto todos y cada uno de los pagos, tan es así que soy quien exhibe los recibos originales en donde constan los pagos efectuados, dado que soy yo quien está en posesión del citado inmueble, sin que tal posesión sea derivada o tenga por origen alguna otra causa diversa a la que he precisado. 5.- Manifestando también que no he sido molestado en forma alguna o perturbado en la posesión que detento sobre el bien inmueble descrito y precisado en el presente escrito, por lo que en base a los hechos expuestos, en términos de la ley vigente en esta entidad; ha operado a mi favor la Usucapión por detentar la posesión de mala fe, siendo necesario se declare la procedencia de mi acción, para que se determine que he adquirido dicho Inmueble por el simple transcurso del tiempo, en que he poseído el mismo, en forma pacífica, pública, continua, a título de dueño ante la presencia de todas las personas que me rodean; en consecuencia solicito de Usted C. Juez se me declare como único propietario del Inmueble en cuestión. 6. No omito precisar que al ingresar al inmueble que tengo en posesión, lo hice en forma pacífica, sin que existiera acto de violencia alguna, la posesión ha sido permanente y la he detentado en forma pública, ante todas las personas que habitan los inmuebles cercanos al que habito, con el ánimo de adquirir la propiedad del bien, cuya usucapión demando, por lo que al cumplir con los requisitos de ley, debe declararse procedente mi acción. A los hechos expuestos resultan aplicables Las tesis que señala: PRESCRIPCIÓN POSITIVA, SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD, POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, SE PRESUME POR EL SOLO HECHO DE POSEER UN INMUEBLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). 7.- En base a los hechos antes expuestos, acudo ante esta Autoridad Judicial, a solicitar se decrete que ha operado en mi favor, la Usucapión, y como consecuencia de ello he adquirido la propiedad total y absoluta del bien Inmueble en mención, y como consecuencia solicito a su Señoría emitida sentencia en la que, por el simple transcurso de tiempo en que he venido poseyendo dicho inmueble, a título de dueño, he adquirido la propiedad total el bien materia de este juicio, solicitando se proceda ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, que en su oportunidad y corridos los trámites de Ley, en primer término, cancele la Inscripción existente a nombre del señor RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA que hoy se demanda y en segundo término realice la inscripción que legalmente corresponda a favor del Suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA, ya que por virtud de la posesión que he ostentado, cumpliendo los requisitos de ley, ha operado la usucapión en mi favor del citado bien.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3533-3, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 252/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) promovido por LAURA MARTHA CRUZ JIMÉNEZ, en contra de JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA, la Jueza del conocimiento admitió la demanda en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, y a su vez mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización; mediante auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar por medio de edictos a JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA los que se deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES. A) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. B) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$2,000,662.44 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 44/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma del convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda. C) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra A). D) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. E) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$415,442.16 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma del convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda. F) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra D). G) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS por todo el tiempo en que ha dejado de cumplir con su adeudo, el pago de daño por la cantidad total establecidas en las prestaciones marcadas con los incisos B) y E), así como la indemnización de los perjuicios ocasionados a raíz de su incumplimiento. H) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO NÚMERO 183. 1.- En fecha 01 de septiembre del año 2020, en las oficinas entonces ubicadas en calle Juan Álvarez poniente, número 207-B, primer piso, en la colonia Francisco Murguía, Toluca de Lerdo, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA, en su calidad de gerente general y representante legal de la supuesta sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., identificado con el número de contrato 183, por una inversión inicial de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). 2.- Derivado del contrato número 183, en fecha 01 de septiembre del 2020, el señor JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA, me firmó un pagaré en garantía y un recibo de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 14 de octubre del año 2020, el C. JUAN JOSÉ ASPERO

ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 29 de enero del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 5.- En fecha 14 de abril del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 03 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 6.- En fecha 27 de mayo del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 04 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 7.- En fecha 16 de junio del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 05 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 8.- En fecha 06 de agosto del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 06 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 9.- En fecha 11 de enero del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 08 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 10.- En fecha 09 de marzo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 09 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 11.- En fecha 10 de marzo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 10 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando por ausencia un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad su secretario particular de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su nombre. 12.- En fecha 20 de mayo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 11 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 13.- En fecha 01 de febrero del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 12 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), firmando un recibo de inversión por dicha cantidad, sin embargo y bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que dichos documentos nunca me fueron entregados por el demandado. 14.- En fecha 15 de marzo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 13 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$372,500.00 (Trescientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 15.- En fecha 15 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 14 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad, las cuales se agrega a la presente demanda como anexos XLIX, L y LI. 16.- En fecha 19 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 15 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 17.- Finalmente, cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual, con la inversión actualizada en donde se desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta sobre mi inversión, de fecha 01 de septiembre del año 2023, del contrato número 183, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$2,000,662.44 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 44/100 M.N.). HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO NÚMERO 184. 1.- En fecha 01 de septiembre del año 2020, en las oficinas entonces ubicadas en calle Juan Álvarez poniente número 207-B, primer piso, en la colonia Francisco Murguía en Toluca, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., identificado con el número de contrato 184 por una inversión inicial de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 2.- Derivado del contrato número 184, en fecha 01 de septiembre del 2020, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó un pagaré en garantía y un recibo de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 03 de febrero del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 184, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 15 de abril del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 184, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 5.- Finalmente, hago de su conocimiento que cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual con la inversión actualizada en donde se desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta sobre mi inversión de fecha 01 de septiembre del año 2023, del contrato número 184, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$415,442.16 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), como se demuestra con el respectivo documento. I.- Ahora bien, conforme a las condiciones de los dos contratos y como se ha demostrado en los hechos anteriores, se estuvieron realizando en diferentes fechas incrementos de capital, las cuales fueron depositadas a las cuentas bancarias del señor Juan José Asperó Zanella, en los bancos Banorte con clabe interbancaria 072420012033000987, y CitiBanamex con clabe interbancaria 002420019470490770. II.- Es así que, desde octubre del 2020 hasta junio del año 2023, se estuvieron realizando aportaciones a inversión y estuve recibiendo rendimiento en los contratos números 183 y 184, sin embargo, el día 10 de julio del año 2023 recibí un correo electrónico donde el demandado informaba que, por una auditoría, no podría entregar rendimientos, por lo que a partir de esa fecha ya no recibí ningún interés ni pude hacer ningún movimiento de retiro o inversión, y cada que le escribía o llamada para saber a partir de cuando se regularizaban las inversiones y rendimientos, solo manifestaba que aún no terminaba la auditoría. III.- Fue así que después de varios meses sin recibir rendimientos y no poder disponer de mi inversión, el día 23 de octubre del 2023, y ante el incumplimiento que venía haciendo desde el mes de julio del año dos 2023, sin que mediara dolo, error, mala fe, o algún vicio de consentimiento, en las oficinas ubicadas en calle Alexander Von Humboldt Norte, número 104, departamento B-10, colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, se firmaron los dos CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES relacionados con los contratos de inversión números 183 y 184, en donde reconocía el adeudo y se comprometió a devolverme el total de la inversión en 10 meses hasta devolver la cantidad total de \$2,416,104.60 (Dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cuatro pesos 60/100

M.N.). Debiendo recibir el primer pago prometido a partir del día 23 de noviembre del 2023 en cada uno de los contratos, sin embargo, la actora lo buscó y llamo por teléfono en múltiples ocasiones sin responder, así mismo acudí a los domicilio de sus oficinas, pero éste las cerro, y en su domicilio particular personas que atendieron a mi llamado me lo negaron, refiriendo que no se encontraba y no sabían cuando regresaría, llamé en múltiples ocasiones a su número telefónico y envié mensajes vía Whats app y ya nunca respondió, siendo que hasta el día de la presentación de la presente demanda no ha cumplido con los pagos, temiendo incluso que ya no tenga su arraigo en dichos domicilios.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este juzgado, un tanto de los edictos, durante todo el emplazamiento, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3539.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1334/2023, MARIA ALEJANDRA AGUILA SERRANO promueve el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en el VÍA ORDINARIA CIVIL en el ejercicio de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de AGUSTIN CORTES MUÑOZ, reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez del Contrato de compraventa que ampara los derechos que persiguen el presente curso; B) El otorgamiento a la suscrita por parte del demandado de la escritura pública del contrato privado de compraventa respecto de una fracción del predio denominado "OCOTITLA" ubicado en calle camino Real s/n delegación de Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México y C) El pago de gastos y costas que con motivo de este proceso lleguen a originar; previo desahogo de prevención la demanda fue admitida mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se tuvo por ampliada la demanda en contra de MARGARITA AMARO PEREZ y REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en el cual se ordenó girar exhorto a efecto de emplazar al REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Ignorándose el domicilio del demandado REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en razón de lo cual, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y considerando que de los informes rendidos por las autoridades e instituciones a quienes se solicitó el auxilio para su búsqueda y localización, se advierte que no fue posible lograr ese cometido, en consecuencia, emplácese a la citada demandada en términos de la última disposición invocada para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha: quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

3559.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA AGUIRRE VALDÉS TAMBIÉN CONOCIDA COMO SILVIA AGUIRRE VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 216/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.", ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De la persona moral mencionada en primer término, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. así como de las personas físicas, señores ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ demando:

A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que ha operado a favor de la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES, también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del inmueble denominado lote 44, ubicado en la manzana 60, de la colonia Bosques de Aragón/ Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México conocido actualmente como calle Bosques de España número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, en Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, (160, M2), que se describe en los hechos de esta demanda, mismo que adquirí en propiedad de buena fe con base en el título consistente en el contrato de cesión de derechos que celebre con los hoy codemandados Arturo González

Rincón y Georgina Aguirre Valdez de fecha 18 de febrero de 1983, mismo que pudiere resultar defectuoso, y para efectos de su perfeccionamiento es que demando esta prestación y purgar cualquier vicio que tuviere, como lo exprese en los hechos de la demanda. El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en el folio real electrónico número 183968, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, **b**). Como consecuencia de lo anterior, y previo los tramites de ley dictar sentencia en la que se ordena La extinción por declaración judicial del derecho inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del codemandado, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. relacionado con el inmueble materia de esta controversia, para que en su lugar se inscriba la Sentencia debidamente ejecutoriada, y se le asigne folio real a favor de la suscrita, sirviéndome de título de propiedad la misma. **c**).- El pago de los gastos y costas que se originen en esta instancia. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** Soy propietaria del inmueble objeto de la presente acción, mediante contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS que celebre con los CC. ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, en fecha 18 de febrero de 1983, respecto del inmueble denominado en lote 44, de la manzana 60, de la colonia BOSQUES DE ARAGON, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, conocido actualmente como calle Bosques de España, número 15, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, EN NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican en la presente demanda. Superficie: ciento sesenta metros cuadrados, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el Folio Real inscrito en el electrónico número 183968. Al norte, en 20.00 metros con lote 43. Al sur, en 20.00 metros con lote 45. Al oriente, en 8.00 metros con avenida Bosques de España. Al poniente, en 8.00 metros con lote 63. **2.-** Se convino como precio de la adquisición el de \$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.) mismos que a la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos fueron liquidados por la suscrita a la parte cedente, por virtud de lo cual se me entregó la posesión de dicho inmueble, según se acordó por las partes otorgantes del referido instrumento privado de cesión de derechos, en las cláusulas (segunda y tercera) del contrato base de la presente acción. **3.-** El inmueble que pretendo prescribir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S. A., bajo el Folio Real Electrónico número 183968, tal y como lo justifico con la constancia del certificado de inscripción que me ha sido expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y que me permito exhibir, donde constan datos de Folio Real Electrónico y la titularidad del inmueble y que anexo a la presente demanda como anexo (2). **4.-** Por otra parte, tal y como se desprende del contrato base de la acción, a los hoy codemandados señores ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ le fue cubierto el precio del inmueble que se pretende prescribir, en donde se acredita que cubrí lo pactado como obligación de pago, y que me entregaron los hoy demandados dicho inmueble siendo que desde la fecha de su adquisición, la suscrita he venido detentando la posesión del inmueble de forma pública, puesto que públicamente me he ostentado como dueña, de forma pacífica, pues nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo este tiempo y de forma continua, pues desde la fecha en que adquirí el inmueble siempre he vivido en el con mi familia, y de buena fe por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, y hasta la actualidad lo he venido habitando ininterrumpidamente, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno con los elementos de prueba que aportare, así mismo he realizado mejoras a la construcción, me encargo de realizar mantenimiento y reparaciones que requiere el inmueble, tales como pintura, impermeabilización, y todo lo que implica realizar las actividades y actos para la conservación de una propiedad, he venido poseyendo el inmueble a título de dueña, pues realizo diversos pagos respecto del inmueble derechos y servicios, tales como pago de agua, luz, gas, recibos que inclusive viene a mi nombre desde hace más de diez años, realizo el pago del predial, luz, gas y algunos otros servicios que vienen a mi nombre y aun continuo realizando gestiones para la regularización, de otros servicios así también continuo realizando diversos trámites de regularización de la propiedad materia de la Litis, por lo que tengo mucha documentación a mi nombre respecto del referido inmueble y que adjunto a la presente demanda: **1).**- Constancia de 20 recibos de teléfono emitidos por (TELMEX) teléfonos de México, de los años 2004 al 2022, a nombre de Aguirre Valdés Silvia y contienen el domicilio materia de este asunto. **2).**- Recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por (CFE) Comisión Federal de Electricidad, de los años 2011 al 2022, a nombre de Silvia Aguirre y contienen el domicilio materia de este asunto. **3).**- Recibos por suministro de agua emitidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, (tesorería municipal) de los años materia de este asunto 1995 al 2023, a nombre de Silvia Aguirre Valdez y contienen el domicilio materia de este asunto. **4).**- Recibos de pago del impuesto predial del año 1985 al 2023 a nombre de Silvia Aguirre Valdez, y contienen el domicilio materia de este asunto. **5).**- Recibos de pagos emitidos por la Promotora Habitacional San Juan de Aragón. S. A., a nombre de González Rincón Arturo y/o del año 1976 al 1983. **5.-** En este orden de ideas, cabe establecer que la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble del que hoy reclamo la usucapión o prescripción, es mi contrato de cesión de derechos, además de que circunscribe el acto de apropiación como traslado de dominio y ostentación a título de dueña y propietaria ante los demás, de forma pública, pacífica y continua, pero que hasta la fecha con las calidades que he indicado se demostrara que no se me ha perturbado en el uso y disfrute de la misma, aun más, reitero he venido pagando diversas adecuaciones, reparaciones, remodelaciones, construcción y mejoras, así como servicios de energía eléctrica, pagos de predial, gas, agua y algunos servicios más, que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, también en dicho domicilio recibo correspondencia relativos a diversos etc. Tal y como lo acreditaré con las constancias de notas diversas, compras de material, que fueron utilizadas, para adecuaciones y reparaciones del inmueble materia de la Litis recibos de pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, recibos de pagos de agua y predial que viene a mi nombre, con lo que acredito la posesión y titularidad de la suscrita sobre sobre mi domicilio, además tal posesión la acredito también con constancias de mi credencial para votar que se encuentra adjunta al contrato de cesión de derechos, con lo que acredito que he habitado desde hace ya más de diez años ese inmueble, lo que denota que me he venido haciendo cargo de los pagos constantes derivados de la ocupación continúa del inmueble materia de la Litis, con lo que acredito que he habitado en concepto de propietaria desde hace ya varios años ese domicilio, además de acreditar que a lo largo del tiempo que he venido habitando el domicilio mencionado, le he realizado mejoras y le he venido dando mantenimiento y cuidado, y en mi carácter de dueña del mismo, por lo que mi posesión ha sido en forma pública, continua y pacífica, puesto que pago todo lo concerniente, ahí recibo mi correspondencia etc., nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo ese tiempo desde la fecha en que adquirí el inmueble hasta la actualidad, lo he venido habitando de forma pacífica, ininterrumpidamente, y públicamente he ostentado como dueña. **6.-** Cabe señalar que el requisito que menciona el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, en el sentido de que la demanda de usucapión o prescripción deberá entablarse en contra del titular del derecho registrado, queda cumplimentado con la identificación del codemandado, con el certificado de inscripción, expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde constan datos en folio real electrónico del que se desprende que el titular registral lo es la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y que el inmueble no tiene limitación alguna o gravamen, como se durante la secuela procedimental. **7.-** De todos y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda y de las manifestaciones que he hecho referencia en el sentido de que he ostentado la posesión desde el año 1983, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en calidad de dueña, pueden dar testimonio de ello las CC. GUADALUPE GUTIERREZ CASTILLO y MARIA

CRISTINA AGUIRRE VALDEZ, mismas que en su momento procesal oportuno comparecerán ante su Señoría a rendir testimonio, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo que es a título de dueña, de continuidad, de publicidad, pacífica, sobre el inmueble del que solicito la usucapión o prescripción, entre otras circunstancias saben y les consta la fecha en que entre en posesión y contratación del inmueble, así mismo de los hechos de la presente demanda, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo el inmueble materia de la Litis, así como de forma continua, pública, y pacífica, en virtud de que jamás se me ha perturbado en la posesión y a título de dueña sobre el inmueble del que busco prescribir, así también conocen su ubicación, sus características, así como las medidas y colindancias y por menores de la causa generadora de mi posesión por la cual adquirí ese inmueble, porque como dije anteriormente estas estuvieron presentes cuando los señores ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ ME CEDIERON, EN SU CARÁCTER DE CEDENTES y propietarios por la compraventa que ellos había celebrado anteriormente con la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., siendo el contrato de cesión de derechos el documento necesario que acredita EL JUSTO TITULO mediante el cual adquirí LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, porque esta me fue entregada al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, y los documentos que me fueron entregados al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, cesión de derechos que acredito con los contratos privados el de compraventa celebrado entre el titular registral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR con los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de compradores y el contrato de cesión de derechos celebrado posteriormente entre los propios señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de cedentes con la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ en mi carácter de cesionaria mismos contratos que corre agregados a la presente demanda. En atención de que como se dejará debidamente acreditado, que las suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para tal fin, me permito acudir ante esta presencia judicial, con la finalidad de que se resuelva el presente juicio y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 4 Y CATORCE 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3560.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NANCY CARLA RUEDA LÓPEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 1142/2023, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FERNANDO ANTONIO ALANÍS REYES y MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** A) La declaración judicial mediante sentencia, que la suscrita NANCY CARLA RUEDA LÓPEZ ha adquirido por USUCAPIÓN y a purgado todos los vicios del inmueble ubicado en LOTE 22 MANZANA 51 DISTRITO H-4-2, DE LA COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO actualmente denominado CALLE MINERVA NUMERO 37, LOTE 22, MANZANA 51, DISTRITO H-4-2, DE LA COLONIA ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MÉXICO con una superficie a USUCAPIR total de 120.05 M² (CIENTO VEINTE METROS PUNTO CINCO DECIMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.15 metros CON LOTE VEINTITRES, AL SUR, 17.15 metros CON LOTE VEINTIUNO, AL ESTE 07.00 metros CON LOTE 19, AL OESTE 07.00 metros CON CALLE ACTUALMENTE CALLE MINERVA. El cual aparece inscrito a favor de MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (FREM) Bajo la Partida 10231, Volumen 12, Libro Primero Sección Primera/bajo el folio real electrónico 00227023. B).- Que se declare así mismo que la suscrita NANCY CARLA RUEDA LOPEZ tiene el pleno dominio y que es la única y legítima propietaria del terreno y construcción – descrito en la prestación anterior oponible a terceros por haber detentado la posesión en los términos establecidos por la ley. C). Previa la satisfacción, en su caso de lo ordenado en la Ley de Asentamientos Humanos y Código Administrativo ambos del Estado de México y pago de impuestos estatales o municipales que se generen se proceda a hacer la cancelación de los datos registrales que aparecen a nombre de la demandada, respecto del bien inmueble referido y en su lugar haga la inscripción correspondiente a favor de NANCY CARLA RUEDA LOPEZ en los siguientes DATOS REGISTRALES a saber Partida 10231, Volumen 12, Libro Primero Sección Primera y folio real electrónico 00227023. D). LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en este escrito de demanda con la superficie linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas----- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN, la suscrita adquirió del demandado, el inmueble antes descrito, con una superficie a USUCAPIR total de 120.05 M2 y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias antes descritas. Documental privada que en fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2013, fue cotejada ante Notario Público, en razón de que mi vendedor en esa época pretendía regularizar mi posesión sin embargo por razones ajenas a la suscrita no fue posible llevar a buen término esa regularización, en este sentido adquiere fecha cierta al haberse presentado ante Fedatario Público, en el año dos 2015 nuevamente mi vendedor me solicitó documentos para seguir con la regularización, sin embargo y para acreditar la buena fe con la que siempre he detentado la posesión, en fecha 5 de octubre del año 2015, en la que se desprende que el inmueble de mi propiedad no reporta gravámenes ni limitaciones, para que surtan los efectos legales correspondientes.

(IDENTIDAD) que le puede dar la documental pública consistente en la constancia de alineamiento y número oficial emitido por la dirección Desarrollo Urbano Municipal sin embargo al no ser la suscrita la titular de la cuanta predial número 121-03-705-22-000000 el Ayuntamiento me niega toda información administrativa referente al predio de mi propiedad, situación que no ha permitido que la suscrita este al corriente en mis pagos administrativos, y se permita a responderme que cumpla con los requisitos solicitados para que se me expidan los diversos documentos, oficial requerida para darle identidad al inmueble que pretendo usucapir, solo se limitan a manifestar que ingrese la solicitud y cumpla debidamente con los requisitos del formato único de solicitud dentro de los cuales esta identificación del titular. II.- LA POSESIÓN La Prescripción Adquisitiva requiere un Hecho entrega material del inmueble, el vendedor hizo entrega real y jurídica del predio, el día 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021, desde entonces y hasta el día de hoy, he venido poseyendo a título de dueña, de forma pública, pacífica y continua y a título suficiente para concederme tal derecho, el poseedor en concepto de dueño se conoce como el propietario de la cosa pudiendo ejercer sobre el inmueble, supuestos todos en lo que la suscita, y toda vez que el inmueble que se pretende usucapir edifique una construcción propiedad que actualmente me sirve como casa habitación dicha posesión que le consta a varias personas como lo son DELFINA GONZALEZ SEPULVEDA, ENEDINA LETICIA RAMIREZ MONCADA Y ADOLFO BOLAÑOS MORENO. III. Es necesario precisar que la parte vendedora del bien inmueble a USUCAPIR, en la época de la enajenación era legítimo propietario y poseedor del terreno, siendo que registralmente quien aparece ante el IFREM es la C. MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE. Asimismo el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a los demandados FERNANDO ANTONIO ALANÍS REYES y MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

3561.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A GABRIELA MERCADO CHÁVEZ.

SILVIA MERCADO CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el expediente número 645/2019, JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA se expide el presente edicto para notificar a RAMÓN MARCELO MERCADO DOMENECH a través de su Albacea Testamentaria la señora GABRIELA MERCADO CHÁVEZ y se le requiera para que dentro del plazo de ocho días comparezca a la Notaría Pública número ciento treinta y seis del Estado de México, con domicilio en: Calle Antonio Rosales número 2552, Colonia Pilares, Metepec, Estado de México, a otorgar a favor de Silvia Mercado Chávez, la escritura pública en los términos pactados en el contrato de compraventa celebrado con la actora, con el apercibimiento que de no hacerlo, el Suscrito lo hará en su rebeldía, dando cumplimiento al resolutive segundo de la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve:

SEGUNDO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando V la Sucesión del señor RAMON MARCELO MERCADO DOMENECH también conocido como RAMÓN MERCADO DOMENECH por conducto de su albacea GABRIELA MERCADO CHAVEZ, se CONDENA a otorgar a favor de SILVIA MERCADO CHAVEZ, LA ESCRITURA PÚBLICA en los términos pactados en el referido contrato, como así lo establecen los artículos 7.598, 7.599 y 7.600; lo cual deberá hacer en un plazo de OCHO DÍAS contados a partir del día siguiente en que el Notario Público designado para la elaboración de la escritura le requiera el otorgamiento de su firma, esto una vez que la escritura pública se haya elaborado, apercibido que en caso de no comparecer a firmar dicho documento dentro del plazo que se le concede, el Juez lo hará en su rebeldía, tal y como lo refiere el artículo 2.167 fracción III del Código Adjetivo Civil, previos los pagos y trámites que de naturaleza administrativa se generen.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, dentro del plazo de treinta días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Boletín Judicial del Estado de México y GACETA DEL GOBIERNO Ciudad de México, así como en un diario de mayor circulación en la zona conurbada a elección de la promovente, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de ocho días contados a partir de que fenezca el plazo durante el cual deberán publicarse los edictos ordenados, ante la Notaría Pública 136 (ciento treinta y seis) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el domicilio indicado en autos, designado para la elaboración de la Escritura para realizar el otorgamiento de su firma, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a firmar dicho documento, dentro del plazo que se le concede, el Juez lo hará en su rebeldía.

ATENTAMENTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.

1148-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN
CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GABRIEL CORIA OLIVARES.

En el expediente número JOF/1613/2016, DIANA STEPHANIE PAEZ VALVERDE, por su propio derecho, solicita ante el Juzgado Cuarto Familiar de Nezahualcóyotl, México, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DIANA ESTEPHANIE PAEZ VALVERDE en contra de GABRIEL CORIA OLIVARES, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a GABRIEL CORIA OLIVARES que existe un juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por DIANA STEPHANIE PAEZ VALVERDE, fundando su causa de pedir, en lo siguiente: UNO.- Que en el mes de julio de dos mil once (2011) inicie vida en común con GABRIEL CORIA OLIVARES, DOS.- De nuestra vida en común procreamos dos hijas de identidad reservada y de iniciales V.M.C.P. y D.I.C.P., como lo acredito con las actas de nacimiento número 01113, libro seis, oficialía uno de Chimalhuacán, con fecha de registro diez de abril de dos mil doce y acta de nacimiento número 00063, libro uno, oficialía uno de Chimalhuacán, con fecha de registro trece de enero de dos mil catorce, TRES.- El señor GABRIEL CORIA OLIVARES, entro a trabajar en la refresquera SIDRAL, CUATRO.- En el mes de marzo del año dos mil quince (2015) decidimos separarnos por las actitudes y comportamientos que constantemente tenía el demandado, para efectos de notificar a GABRIEL CORIA OLIVARES, quien tuvo como último domicilio el ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES, LOTE CATROCE, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo este el domicilio establecido para efectos de notificación, dado que, se realizarón gestiones a fin de dar su paradero y no fue posible, por lo que, mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de tres edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda sobre CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PAERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta del Juzgado una copia integra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o por conducto de su representante o apoderado con facultades para ello, a contestar la demanda, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Quedando a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, México, las copias de traslado.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1613/2016, los cuales son en entregados en fecha 04 de diciembre de 2024, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, en el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

3764.-11 diciembre, 8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R**

C. ANA MARIA AMECA DE NOTARIO. Por medio del presente se le hacer saber que en el expediente 886/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por CARMEN LUZ RIOS ALTAMIRANO, en contra de ANA MARIA AMECA DE NOTARIO; quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La prescripción por USUCAPION respecto del lote de terreno número 17, manzana 94, zona 2 de la Colonia Unión de Guadalupe, del Ex-Ejido "Tlapayoca, del Municipio de Chalco, Estado de México; mismo que adquirí por CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora ANA MARÍA AMECA DE NOTARIO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 1: 7.55 metros con AARÓN SANTOS MUÑOZ, AL NORESTE 1: 0.764 metros con AARON SANTOS MUNOZ, AL NORESTE 2: 14.91 metros con MARÍA TERESA VEGA TREJO, AL SURESTE: 10.89 metros con CALLE ORIENTE 38, AL SUROESTE: 16.02 metros con FRANCISCO MENDOZA RAMÍREZ, AL NOROESTE: 9.62 metros con VIVIANA GONZÁLEZ REYES. Mismo lote que tiene una superficie aproximada de 176.70 metros cuadrados y un valor catastral, del predio de \$857,840.00 (ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N., acreditándolo con el pago del impuesto predial del año que transcurre), razones por las que es procedente su tramitación bajo la regla del Juicio Sumario de Usucapión, B. Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación que se deberá hacer en los antecedentes registrales, por el tenedor del Instituto de la Función Registral, con residencia en el Municipio de Chalco, Estado de México, la cual se haya registrado bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida número 103, Volumen 172, de fecha 27 de abril de 1994 e inscripción a mi favor como única y legítima propietaria de dicho inmueble. C. El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente al mismo. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- La señora ANA MARÍA AMECA DE NOTARIO, fue dueña del lote de terreno número 17, manzana 94, zona 2 de la colonia Unión de Guadalupe del Ex-Ejido "TLAPAYOCA" del Municipio de Chalco, Estado de México, el cual en su título de propiedad aparece con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 18.00 metros con LOTE 16, AL SURESTE: 10.50 metros con CALLE ALTAMIRANO. AL SUROESTE: 18.75 metros con LOTE 18, AL NOROESTE: 12.00 metros con LOTE 20; mismo que se señala en dicha escritura tiene una superficie

aproximada de 161.00 metros cuadrados; e inmueble el cual posterior a que la suscrita realizara mi traslado de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento de Chalco es que se rectificaron sus medidas, siendo actualmente las correctas a las siguientes: AL NORESTE 1: 7.55 metros con AARÓN SANTOS MUÑOZ. AL NORESTE 1: 0.764 metros con A/RÓN SANTOS MUÑOZ, AL NORESTE 2: 14.91 metros con MARÍA TERESA VEGA TREJO. AL SURESTE: 10.89 metros con CALLE ORIENTE 38, AL SUROESTE: 16.02 metros con FRANCISCO MENDOZA RAMÍREZ, AL NOROESTE: 9.62 metros con VIVIANA GONZALEZ REYES, acreditando lo anterior con Oficio número SDCAT/263/2021 suscrito por la Subdirectora de Catastro de Ayuntamiento de Chalco, México, 2) Con fecha veinte de enero del año dos mil, la suscrita realicé contrato de compraventa con la señora ANA MARÍA AMECA DE NOTARIO, respecto del predio descrito y detallado en hecho anterior, 3) La posesión que ostento sobre el inmueble que ha quedado debidamente identificado, lo he detentado en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, cierta e ininterrumpidamente y en concepto de dueña desde el día en que entré a poseerlo, 4) Así las cosas y toda vez que desde el año dos mil a la fecha he realizado actos de dominio sobre el inmueble materia de la presente litis y siempre me he ostentado públicamente como propietaria del inmueble a que me he referido en los hechos que anteceden, tan es así que he llevado a cabo trámites administrativos que presumen la propiedad de la que suscribe, entre ellos pagos de servicios de agua potable y drenaje, agregando pagos del año 2021 y 2023, certificación de no adeudo predial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por su apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a quince de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de Octubre de 2024.- Nombre, cargo y firma de funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3765.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 281/2013, MANUEL ABRAHAM FIGUEROA MONDRAGON, MARIA CRISTINA NAJERA DE BALMORI, NINFA ESCOBAR OLIVO DE VILLAFAN, FILIBERTO CEPEDA TIJERINA Y HECTOR RAFAEL ALVAREZ DIAZ promueve el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la vía CIVIL (DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), en contra de BENJAMIN DÁVILA QUIÑONES; BLANCA E IRMA DORANTES MENA; PABLO ENRIQUE VÁZQUEZ VARGAS; PABLO ENRIQUE VÁZQUEZ; MARCO ANTONIO NUÑEZ GÁLVEZ E IRMA PIÑA NUÑEZ; ELENA CABALLERO MARINEZ DE REYES Y RAMIRO REYES PEREA; ANTONIO CARRASCO MÉNDEZ Y MARÍA DARDANELA LOREA DE CARRASCO; ROSA HERRERA VARGAS DE ARENAS Y CARLOS ARENAS MATLACUATZI; MARÍA TERESA ALBA PÉREZ FARIAS DE OSORIO Y BERNABE OSORIO BALTASAR; CRISTINA VARGAS SANCHOES DE SÁNCHEZ Y SERGIO RAMÓN DE JESUS SÁNCHEZ G.; JOSÉ DE JESUS ARENAS HERNÁNDEZ Y GUADALUPE GUARDADO CARMONA DE ARENAS; MARIA LETICIA MAYANS VICTORIA DE MIRANDA Y SERGIO OSCAR MIRANDA RUIZ; PABLO FEDERICO VARGAS SÁNCHEZ; JAIME Y GUSTAVO MONTES CELIS; CARLOS GÓMEZ URQUIZA Y GRACIELA REYES DE PEREA GOMEZ; VIOLETA JOSEFINA RODEA Y CASTRO; GUADALUPE Y JOSEFINA SANCHEZ TORRES; VIRGINIA RIVERA ARENAS DE OCHOA Y FRANCISCO OCHOA QUINTANA; GILBERTO GUZMAN MORA Y MARINA SARA BARREIRA MENDOZA DE GUZMAN; ELOISA VERA ACUÑA DE MÉNDEZ, VICTOR MANUEL, CESAR Y AUGUSTO MÉNDEZ MONTES DE OCA; GRACIELA AYALA CONTRERAS; MARIA CASTILLO MARTÍNEZ DE ARENAS; FELIPA VERA LASTRA; RAMIRO REYES PEREA, reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de la terminación de copropiedad los inmuebles denominados EL CALABAZAR, conocido también como HUERTAS MACHALI, ubicados en el KILOMETRO 77.100 CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, EN NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias. EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 16,974.00 M2, AL NORTE: 26.00 mts. VEINTISES METROS CON CARRETERA, AL SUR: en 187.50 mts. CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON BARRANCA, AL ORIENTE: en 122.20 mts. CIENTO VEINTIDOS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON BARRANCA, AL PONIENTE: una línea quebrada con las siguientes medidas, PRIMERA DE 91.30 mts. NOVENTA Y UN METROS TREINTA CENTIMETROS, LA SEGUNDA DE 119.50 mts, CEINTO DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, LA TERCERA DE 24.40 mts. VEINTICUATRO METROS CUARENTA CENTIMETROS Y LA CUARTA y última de 26.00 mts. VEINTISÉIS METROS, con propiedad de SERGIO DE LA BARRERA PACHECO Y GILBERTO AMARO, EL SEGUNDO con una superficie de 10,108.00 mts. DIEZ MIL CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias. siguientes, AL NORTE: en 7.00 mts. SIETE METROS, CON CARRETERA, AL SUR. en 126.00 mts. CIENTO VEINTISÉIS METROS, con propiedad de EMILIO PEREZ, AL ORIENTE: en 154 mts. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS con BARRANCA Y AL PONIENTE en 150.00 mts. CIENTO CINCUENTA METROS, con CARRETERA, tal y como se establece en las copias certificadas de las escrituras que contienen la compraventa del inmueble materia del presente juicio, las cuales se adjuntaron al presente, y de las construcciones en el edificadas, con las que acreditan ser copropietarios de dicho inmueble, ya que manifestamos que es nuestra voluntad no permanecer en la indivisión respecto de dicho inmueble y construcciones en el edificadas; B) A CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD, y toda vez que el inmueble de referencia admite cómoda división, se lleve a cabo la división del mismo, narrando en los hechos de la demanda: que los actores adquirieron proindiviso los inmuebles descritos en la prestación con el inciso A) y que para tal efecto lo acredita MANUEL ABRHAM FIGUEROA MONDRAGON con copia certificada de la escritura número 39,393 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis otorgada ante Notario Público Número 10 del Estado de México, MARIA CRISTINA NAJERA CONTRERAS DE BALMORI con copia certificada de la escritura número 17,378 de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis

otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, copia certificada de la escritura número 20,313 de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, copia certificada de la escritura número 21,094 de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, con copia certificada de la escritura número 23,764 de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, con copia certificada de la escritura número 26,412 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres ante Notario Público Número 2 del Estado de México, NINFA ESCOBAR OLIVO DE VILLAFAN con copia certificada de la escritura número 16,798 de fecha dos de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, FILIBERTO CEPEDA TIJERINA con copia certificada de la escritura número 37,209 de fecha nueve de diciembre de dos mil tres otorgada ante Notario Público Número 10 del Estado de México y HECTOR RAFAEL ALVAREZ DIAZ con copia certificada de la escritura número 19,078 de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete otorgada ante Notario Público Número 2 del Estado de México, escrituras que contienen las compraventas; los actores manifiestan que es su voluntad no continuar en copropiedad respecto del bien inmueble, y construcciones en el edificadas y toda vez que el mismo admite cómoda división por lo que solicitan la DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD y la división del mismo entre sus copropietarios previa desahogo de prevención la demanda fue admitida mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013). Ignorándose su domicilio de los codemandados JOSÉ DE JESUS ARENAS HERNÁNDEZ, GUADALUPE GUARDADO CARMONA HERNÁNDEZ, CARLOS GÓMEZ URQUIZA, GUADALUPE SÁNCHEZ TORRES, ELOISA VERA ACUÑA DE MENDEZ, ELENA CABALLERO MARTINEZ DE REYES, MARIA TERESA ALBA PEREZ FARIAS DE OSORIO, BERNABE OSORIO BALTAZAR, SERGIO RAMON DE JESUS SANCHEZ G. MARIA LETICIA MAYANS VICTORIA DE MIRANDA, GUSTAVO MONTES CELIS, GRACIELA REYES DE PEREA GOMEZ, GUADALUPE SANCHEZ TORRES, JOSEFINA SANCHEZ TORRES, FRANCISCO OCHOA QUINTANA, ELOISA VERA ACUÑA DE MENDEZ, CESAR MENDEZ MONTES DE OCA, AUGUSTO MENDEZ MONTES DE OCA, MARIA DARDANELA LOREA DE CARRASCO, MARINA SARA BARREIRA MENDOZA DE GUZMAN Y RAMIRO REYES PEREA en razón de lo cual, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y considerando que de los informes rendidos por las autoridades e instituciones a quienes se solicito el auxilio para su búsqueda y localización, se advierte que no fue posible lograr ese cometido, en consecuencia emplácese a los citados demandados en términos de la última disposición invocada para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación produzcan sus contestación a la demanda incoada en su contra con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (NACIONAL) Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, M. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: dos (02) de febrero, dos (2) de junio y veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

3769.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 813/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARIA TERESA GONZALEZ REYES, en contra de JESÚS CEDILLO YESCAS se hace saber que por auto de fecha ONCE de SEPTIEMBRE del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a JESÚS CEDILLO YESCAS de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial, mediante Sentencia Definitiva Ejecutoriada en el sentido de que por el transcurso del tiempo de poseedora me he convertido en Propietaria de un Lote de Terreno con superficie de 114.00 metros cuadrados, que forma parte de un terreno de mayor extensión que corresponde a la Tercera Fracción del Inmueble denominado EL PUERTO, en la Calle JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, número 9, en la Colonia EL PUERTO DE SAN MIGUEL CHALMA, Código Postal 54140, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. B).- La declaración Judicial consistente en que se ha consumado la usucapión o prescripción positiva en favor de la suscrita, y que como consecuencia he adquirido la propiedad del Lote de Terreno con una superficie total de 114.00 metros cuadrados, que se localiza al pie de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, con el número 9, en la Colonia EL PUERTO DE SAN MIGUEL CHALMA, Código Postal 54140, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C). Las órdenes Judiciales giradas al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, a fin de que realice la inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que me habrá de servir como Título de propiedad a la suscrita; después de que sea declarada judicialmente procedente la acción de usucapión ejercitada por la suscrita. D).- La cancelación y tildación de los Antecedentes Registrales que se encuentran inscritos bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00352422, de fecha 29 de julio de 2024, en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se inscriban los datos de quien suscribe con la accionante MARIA TERESA GONZÁLEZ REYES como nueva propietaria del inmueble del presente asunto.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó emplazar a JESÚS CEDILLO YESCAS a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3770.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR: CLEMENTE LÓPEZ GARCÍA.

Se hace saber que en los autos del expediente 1616/2016, radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, CLEMENTE LÓPEZ VÁZQUEZ, por propio derecho promovió juicio de CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, en donde promovió en fecha once de julio de dos mil dieciocho, Incidente de Liquidación de Pensiones Adeudadas, en contra de CLEMENTE LÓPEZ GARCÍA, y en alcance al auto de once de agosto de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de TRES DÍAS siguientes al de la última publicación, procedan a dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), misma que fue confirmada mediante ejecutoria dictada por la Primera Sala Colegiada Familiar de Texcoco, Estado de México, y pague a la parte actora en el incidente, la cantidad de \$49,529.61 (cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 61/100 moneda nacional), o en su caso señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la condena, con EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, el derecho de embargo pasará a la parte actora en este incidente exclusivamente sobre bienes propiedad que estén a nombre del demandado en el incidente.

Edictos que contendrán una relación sucinta del presente proveído y del proveído de once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mismos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; mismos que se ponen a disposición de la parte actora en el incidente para que realice sus publicaciones; previa su identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CAROLINA GONZÁLEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

3771.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA NAVARRETE JIMÉNEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3267/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ULISES JOAQUIN ESCAMILLA GAYTAN contra MARÍA NAVARRETE JIMENEZ Y GREGORIO RAFAEL ALFARO BLASCO; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno ubicado en el EJIDO DE "SANTA CATARINA YECAHUIZOTL II" UBICADO EN LA DELEGACION TLAHUAC UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 67, LOTE 9, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 9.83 METROS CON CALLE NORTE 3, ALSURESTE: 18.96 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE: 8.47 METROS CON LOTE 4, AL NOROESTE: 18.68 METROS CON LOTE 8, con una superficie de CIENTO SETENTA Y TRES metros cuadrados. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del terreno ubicado en el EJIDO DE "SANTA CATARINA YECAHUIZOTL II" UBICADO EN LA DELEGACION TLAHUAC UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 67, LOTE 9, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para que me sirva la misma como título de propiedad. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos. I.- Por medio de contrato privado de compraventa, de fecha veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y tres, GREGORIO RAFAEL ALFARO BLASCO adquirió de MARIA NAVARRETE JIMENEZ, el inmueble ubicado en el EJIDO DE "SANTA CATARINA YECAHUIZOTL II" UBICADO EN LA DELEGACION TLAHUAC UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 67, LOTE 9, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 9.83 METROS CON CALLE NORTE 3, AL SURESTE: 18.96 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE: 8.47 METROS CON LOTE 4, AL NOROESTE: 18.68 METROS CON LOTE 8, con una superficie de CIENTO SETENTA Y TRES metros cuadrados, posteriormente en fecha QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, la suscrita adquirí de GREGORIO RAFAEL ALFARO BLASCO, el inmueble antes descrito, tal y como acreditado con el contrato de compraventa que acompaño a la presente. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito, en el juicio que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble. III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión, respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV.- Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real

electrónico 00160338, a nombre de MARIA NAVARRETE JIMENEZ. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor, y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de MARIA NAVARRETE JIMENEZ, respecto del predio relacionado. VI.- Así mismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del certificado de inscripción que acompaño, así como del contrato privado de compraventa que exhibo, y la cual es menor a doscientos metros cuadrados, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA NAVARRETE JIMENEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICINCO 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintisiete 27 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA VILLEGAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3772.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO EMPLAZAR**

En el expediente 989/2023, relativo al controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar, promovido por EDUARDO DE LA LUZ GARCÍA, en contra de EDUARDO DE LA LUZ SÁNCHEZ del cual solicita. PRESTACIONES: La determinación por sentencia judicial de que mi obligación alimentaria respecto a dicho demandado ha cesado. Como consecuencia de lo anterior, solicito se cancele la pensión alimenticia decretada. El pago de los gastos y costas que este proceso origine. HECHOS. Que soy padre de Eduardo de la Luz Sánchez, quien a la fecha cuenta con la edad de veintinueve años. En los autos del expediente 759/2012 tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo a la controversia de orden familiar instaurada por Eduardo de la Luz Sánchez en contra de Eduardo de la Luz García, en la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil trece, misma que causó ejecutoria por el ministerio de ley desde su emisión, quedó establecida una pensión alimenticia a cargo de Eduardo de la Luz García a favor de Eduardo de la Luz Sánchez, consistente en el 20% VEINTE POR CIENTO de mi sueldo y demás prestaciones. La pensión se ha cumplido normalmente pues durante todo ese tiempo he sido servidor público, siendo mi último empleo como Administrador Ejecutivo en la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de la República, y en mis ingresos se ha hecho deducción por pensión alimenticia, según es de verse en las impresiones de mi talón de cheque a partir de agosto de 2018 hasta mayo de 2023, siendo que todo el tiempo la pensión ha sido recibida por el ahora demandado. Como consecuencia de lo anterior, solicito se cancele la pensión alimenticia decretada por el C. Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en el referido expediente 759/2012, en el cual quedó establecida una pensión alimenticia a favor de Eduardo de la Luz Sánchez, pensión consistente en el 20% veinte por ciento de mi sueldo y demás percepciones. Para poner en contexto el contenido de la sentencia a que me vengo refiriendo se hacen las siguientes precisiones: La sentencia modifica prácticamente un convenio de divorcio celebrado por el suscrito y por la madre del ahora demandado, mismo que fue aprobado en los autos del expediente 936/1999 del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial. La acción fue ejercitada por Eduardo de la Luz Sánchez cuando éste ya era mayor de edad, el expediente inició en agosto de 2012. La acción fue ejercitada por Eduardo de la Luz Sánchez, que entre otras cosas adujo que tanto mis circunstancias personales como sus necesidades se habían modificado. La sentencia de primera instancia y cuya copia ha sido aquí exhibida, fue confirmada en segunda instancia, por lo que causó ejecutoria por ministerio de la Ley. Forma parte de la verdad legal, las obligaciones que a su vez la misma sentencia impuso al ahora demandado Eduardo de la Luz Sánchez. Transcribo los últimos párrafos del considerando uno romano de la sentencia exhibida: Así pues, se trata de una pensión alimenticia decretada a favor de un mayor de edad que continuaba estudiando: la razón de ser de dicha sentencia era que el padre cumpliera con proporcionar al descendiente un arte, oficio o profesión; pero también se trató de una pensión alimenticia para un mayor de edad, con cuestionable regularidad en el desempeño académico, cuya regularidad como estudiante era, al menos cuestionable. Esa circunstancia motivó al juzgador a establecer modalidad a la obligación alimenticia, es decir, sujetarla a la comprobación semestral tanto del avance académico como de la permanencia en el estudio, precisamente en la escuela bancaria comercial, no en otra escuela, sino precisamente en la que el ahora demandado indicó que quería estudiar. Las circunstancias del caso permiten comprender que se trata de una obligación sujeta modalidad y necesariamente temporal pues la obligación alimentaria sólo incluye profesión. El demandado Eduardo de la Luz Sánchez incumplió con las obligaciones que le impuso la sentencia que venimos comentando pues desde el año dos mil trece y hasta la fecha, nunca acató la obligación de informar al juzgado semestralmente tanto su permanencia en los estudios como su avance académico. Una segunda razón de esta demanda consiste en que la pensión decretada por el Juzgado Sexto Civil de este Distrito, era una pensión necesariamente limitada en el tiempo, pues estaba destinada a que el ahora demandado culminara una carrera profesional, es decir, es una pensión que rebasa las condiciones de las pensiones alimenticias tradicionales y se sujeta a las condiciones específicas del beneficiario con la finalidad de que éste obtuviera una profesión. Diez años después de que se

decretó la pensión alimenticia a su favor, el demandado necesariamente debió concluir los estudios de la carrera que eligió, esas carreras profesionales están diseñadas de tal modo que al concluir el plan de estudios EL ESTUDIANTE EGRESE YA CON TÍTULO O SU EQUIVALENTE. Hasta donde se sabe, los planes de estudios de las carreras profesionales que oferta la Escuela Bancaria y Comercial, están diseñados para que al final de los programas el estudiante presente el Examen General para egreso de Licenciatura que instrumenta el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval), conocido como EGEL-CENEVAL y así, el estudiante obtenga un título de Licenciatura cuando concluye su carrera, por lo que, se insiste, el demandado ya debió haber concluido su carrera (Licenciatura en Contabilidad). La pensión en comento se ha venido cumplimentando normalmente pues durante todo este tiempo he sido empleado de diversas dependencias del Gobierno Federal y a todas ellas se han girado los oficios de descuento, según se acredita con las copias de algunas constancias del expediente 759/2012 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Mi actual empleo es como administrador ejecutivo en la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de la República, y en mis ingresos se ha hecho deducción por pensión alimenticia, según es de verse en las impresiones de mi talón de cheque a partir de agosto de 2018 hasta mayo de 2023. De los artículos 4.135 y 4.144 fracción segunda, ambos del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en el abrogado, se desprende, respectivamente, que los alimentos comprenden, respecto a los descendientes, los rubros de sustento, alimentación, vestido, atención médica y hospitalaria, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria, el descanso y el esparcimiento y los necesarios para proporcionar algún oficio, arte o profesión; y que cesa la obligación de dar alimentos cuando el acreedor deja de necesitarlos. La interpretación armónica de ambos preceptos, nos conduce a la conclusión de que, cuando el descendiente adquiere algún arte oficio o profesión, entonces, cesa su necesidad de percibir alimentos de otro, pues ha nacido la posibilidad y obligación de encargarse de su subsistencia personal. Bajo este orden de ideas, mi obligación alimentaria respecto al demandado en cuestión ha cesado pues éste debió haber ya concluido su Licenciatura en Contaduría, de tal suerte que él puede valerse por sí mismo a través de la profesión que libre y espontáneamente eligió. Ahora bien, si el demandado aún no concluye o si desertó de la carrera, eso debe ser interpretado como una falta de actitud para el trabajo o el estudio (estaba obligado a proporcionar una profesión a mi descendiente, pero desde luego éste también está obligado a honrar su condición de estudiante). Todo lo anterior es independiente del hecho de que el ahora demandado incumplió con la obligación que le impuso la referida sentencia del expediente 759/2012 y nunca informó ni sus avances académicos ni su permanencia en la carrera. Ignorando el domicilio del señor Eduardo de la Luz Sánchez, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Eduardo de la Luz Sánchez, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3780.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 66/2017, promovido por GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, en vía ordinaria civil sobre acción de usucapión; el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A. Que se declare judicialmente que de tener la calidad de poseedores por el transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos sustantivos correspondientes ha operado en favor de los accionantes LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA también llamada USUCAPION respecto del LOCAL CUATRO DE LA PLANTA BAJA (PB), DEL CENTRO COMERCIAL LLAMADO "PLAZA VALLE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO TREINTA Y UNO DE LA AVENIDA SANTA MARÍA AHUACATLÁN, DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, Y CIENTO OCHO DE LA CALLE MANUEL P. ARCHUNDIA, IGUALMENTE DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO. B. Que se tilde la inscripción en el Instituto de la Función Registral que corresponda a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México. C. El pago de los gastos y costas.

Los accionantes señalaron substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO celebraron contrato de compraventa con la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada) para adquirir DOS locales comerciales, incluyendo el que se identifica en el inciso a) del capítulo de prestaciones. Que por un error mecanográfico, en la foja 2/15 del contrato base, en el inciso f) de la declaración I, se estableció que el objeto del contrato lo eran los locales comerciales "10-PA, 4 y 5-PB", siendo lo correcto únicamente los locales "4 y 5-PB". Que en el contrato se escribió incorrectamente la fecha, siendo la correcta ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. Desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las mencionadas señoras MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO tomaron posesión física de los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es materia de este juicio, teniendo perfecto conocimiento de ello la demandada. Que

dicha posesión fue continua, pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe, en virtud de que las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO obtuvieron la posesión de los locales E comerciales por virtud del contrato base de compraventa celebrado con la ahora demandada (titular registral). Que la posesión de las mencionadas señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO fue siempre de buena fe, pacífica, continua, pública y a título de dueño. Que la posesión es continua, al haber obtenido un fallo absolutorio respecto de la demanda que instauró la persona moral PLAVALLE, S.A. DE C.V. en el juicio 893/1999 radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal (cuyas principales actuaciones se acompañan en copia certificada), es claro que no ha sido interrumpida por ese medio, ya que fue desestimada la reclamación de la ahora demandada, lo que además le otorga fecha cierta al contrato de compraventa, publicidad y entrega en la posesión, sobre todo ante la demandada y titular registral del inmueble a prescribir. Que la posesión ha sido pública ya que al ser locales comerciales se encuentran a la vista de todo el público consumidor e inclusive la Asociación de Locatarios les reconoce ese carácter. Que en el año de mil novecientos noventa y nueve, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (demandada) instauró una demanda en contra de la señora MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, respecto del cumplimiento del contrato identificado en el hecho uno, la cual quedó radicada ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 893/1999. Que en el juicio identificado en el hecho que precede, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada), no obtuvo una sentencia condenatoria y se desestimó la acción que intentó, beneficiando a ambas compradoras originarias (y cedentes de los accionantes). Que la presentación de la demanda por parte de PLAVALLE, S.A. DE C.V. en contra de MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, generó las siguientes consecuencias de Derecho: a).- Por una parte le dio indudablemente FECHA CIERTA AL CONTRATO BASE DE LA ACCION, b).- La ahora demandada reconoció expresamente la posesión de las cedentes, lo que además hizo dentro de un procedimiento judicial, c).- Que al ser desestimada su acción, se acredita fehacientemente que la posesión de las cedentes y de los accionantes, al ser causahabientes, ha sido pública, pacífica, a título de dueño, continua y de buena fe, por contar con justo título. Que las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO les cedieron los derechos de propiedad y posesión que tenían sobre los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es objeto de este juicio el día primero de julio del año dos mil tres. Que por medio de la acción que se ejercita en esta demanda es procedente que de poseedores se conviertan en propietarios de los locales comerciales identificados con el inciso a) del Capítulo de Prestaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil, por virtud de la declaración judicial que así lo resuelva. Que la superficie del local es menor a doscientos metros cuadrados, por lo que es procedente que se inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio, sin mayor trámite, en el Instituto de la Función Registral. Posteriormente los accionantes ampliaron su demanda en contra de INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: a) Que mediante sentencia definitiva se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, respecto del inmueble que se describe en los hechos de la demanda, b) Que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios del bien objeto, c) El pago de daños y perjuicios que se originen con motivo de la presente demanda. Hechos: Que mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio del DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, como parte "Compradora" (copropietarias), adquirieron a través del apoderado legal del Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" el LOCAL COMERCIAL 4 ubicado en Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" mismo que se identifica como: Local comercial número 4 propiedad en condominio, del centro comercial plaza en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida Costera, ubicado Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 Costera, colonia La Costera, Estrella Segunda Sección en el Municipio de Valle de Bravo, tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 6.25 CON AREA COMUN; AL SUR: metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 4 planta baja 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 5.875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PROPIO TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4,2 ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en el Folio Real Electrónico 00023154. Que GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO Y SERGIO RANGEL FERRANDO adquirieron de las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, el local comercial número 4 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, Estrella Segunda Sección al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 25 CON AREA COMUN; AL SUR: 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4 ABAJO PROPIO TERRENO, ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA; inmueble registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, en el Folio Real Electrónico 00023154. Que con base en los contratos de compraventa reseñados en los hechos 1. y 2. de la presente, el suscrito, GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, demandamos de MÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES VIEZCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, en su carácter de causahabientes y de PLAVALLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Titular Registral, PROMOVIMOS, juicio ordinario civil sobre USUCAPIÓN respecto del local comercial número 4 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, Estrella Segunda Sección en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja. Que por auto del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada PLAVALLE S.A. DE C.V. mediante EDICTOS, los cuales fueron publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y un periódico de mayor circulación local, como consta a fojas 533 y 534. Que se ven en la necesidad de promover la presente ampliación de demanda, en virtud de que, el trece de enero de dos mil veintidós, se presentó el C. Ejecutor Adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, argumentando que iba del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, con la finalidad de que, en ejecución de sentencia, le hiciera formal entrega de la posesión de los locales 4 y 5 descritos en los hechos 1 y 2 de la presente, mismos que son objeto de la presente solicitud, argumentando que iba cumpliendo órdenes expresas del C. Juez Civil de Primera Instancia para EJECUTAR UNA SENTENCIA dictada por el C. Juez Trigésimo Primero de la Ciudad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en base a una Adjudicación directa a favor de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, que dicho acto se tramitó ante la fe del titular de la Notaría Pública número noventa ocho de la Ciudad de México, bajo la Escritura 92,153, Libro 2,601, Año 2019, ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría pública número noventa y ocho de la Ciudad de México. Que PLAVALLE S.A. DE C.V. demandó bajo el Expediente

893/1999, Juicio Ordinario Civil ante el C. Juez Trigésimo Cuarto de Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en contra de sus causahabientes, señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y RLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, entre otras prestaciones. El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio" que se celebraron respecto de los lotes 4 y 5 de la planta baja del Centro Comercial Plaza Valle, Valle de Bravo, Estado de México. Que una vez desarrollado el procedimiento en todas sus fases, ante el Juzgado citado, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dictó SENTENCIA DEFINITIVA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la cual la parte actora PLAVALLE S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de la acción intentada. Que al momento en que PLAVALLE S.A. DE C.V. fue emplazada al juicio Ejecutivo Mercantil interpuesto en su contra por "Inmobiliaria 020" Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el expediente 341/2016, ésta debió DECLINAR dicha demanda a favor de sus causahabientes o de la parte actora, por, como lo manifestó anteriormente, tener pleno conocimiento que dichos inmuebles estaban fuera de su patrimonio. Que la presente demanda en contra de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, través de su representante legal, se acredita el interés jurídico, ya que ésta Autoridad Judicial solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad de Bravo, se a abocara a inscribir la demanda inicial bajo el Folio Real Valle de Primero, Sección Primera, del volumen 43, de fecha 15 de junio de Electrónico 00023154, 1 trámite 74450, partida número 28, del Libro 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., respecto del Local Comercial 4, con la finalidad de que, se protegieran sus derechos patrimoniales, a través del cual Registradora de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, informo que las demandadas no son las titulares registrales, y por medio de CERTIFICADO LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el IFREM de fecha 26 de mayo del 2022 se acreditó que la titular registral es "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable. Al referido oficio descrito, respecto de la orden de inscripción de demanda, mediante Promoción 1424/2022 del 15 de febrero del 2022, la C. Registradora Pública de la Propiedad de Valle de Bravo, México, dio contestación a ésta Autoridad Judicial, manifestando que no se podía dar cumplimiento a su petición virtud de que el Folio Real Electrónico 00023154, trámite 74450, partida número 28, del Libro Primero, Sección Primera, del volumen 13, de fecha 15 de junio de 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V, ya no eran las titulares registrales, por tal motivo no podía cumplir con lo ordenado por esta autoridad. Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Valle de Bravo, Estado México, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. - Doy fe. - SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

3781.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

Notificación: Se hace saber que en el expediente número 79/2024, GERARDO PÉREZ ALBARRAN, promueve juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADRIANA PÉREZ ALBARRÁN, fundándose en los siguientes hechos: 1. En el año dos mil diecisiete, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de Roberto Pérez Rebollo y Julia Albarrán Cid, la cual se radicó bajo el expediente número 182/2017 de los índices del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México; 2. Mediante auto de fecha anterior y al interior del expediente referido, se requiere para efectos del dictado del auto declarativo de herederos, la comparecencia de quien acredite el carácter de albacea de la sucesión a bienes de Adriana Pérez Albarrán; 3. En las relatadas condiciones el suscrito a efecto de dar el impulso legal al procedimiento referido en el hecho uno que antecede, me veo en la imperiosa necesidad de instar la presente Sucesión y al efecto manifiesto que la autora de la Sucesión Adriana Pérez Albarrán, falleció en fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil doce; 4. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la autora de la Sucesión jamás estuvo casada, y procreo dos hijos de nombres Sabine Gabriela Zavala Pérez y Julio Adrián Zavala Pérez, de los cuales sobrevive únicamente Sabine Gabriela Zavala Pérez, ya que en fecha once de febrero del año dos mil quince falleció Julio Adrián Zavala Pérez; 5. A efecto de no violentar derechos sustantivos o su garantía de audiencia, solicito se designe un interventor que legalmente represente los derechos de Adriana Pérez Albarrán y comparezca a juicio en su representación hasta en tanto sea designado un albacea; 6. Finalmente a efecto de fijar la competencia de su señoría manifiesto bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del que tuve conocimiento, donde radico Adriana Pérez Albarrán hasta el hecho de su fallecimiento se encuentra ubicados en avenida Isidro Fabela Sur 22, Atlacomulco, Estado de México.

El Juez por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, admitió la solicitud promovida; y por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a justificar sus derechos a la herencia, debiendo acreditarlo con documento idóneo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y fijese además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; Atlacomulco, México, tres de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3782.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1172/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA ILEANA GÓMEZ REYES Y MIGUEL GÓMEZ REYES, sobre el inmueble denominado "EL ZAPOTE", ubicado actualmente en calle La Mora número 40, en San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. Con una superficie de 1,906.12 metros cuadrados.

AL NORTE: En dos líneas 28.70 y 20.00 metros y linda con Ignacio Cruz e Ignacio Alvarado.

AL SUR: 43.80 metros y linda con Rodolfo Tapia.

AL ORIENTE: 47.00 metros y linda con Ramona Luciano.

AL PONIENTE: 33.00 y 15.00 metros y linda con camino público actualmente calle La Mora e Ignacio Alvarado.

En tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 05 de agosto de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: Cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3929.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1166/2024 que se tramita en este Juzgado, ENRIQUE GUSTAVO RIVERA ALEJO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle del Cedro número 5, en el Barrio de Santa María perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.40 metros y colinda con Señora Elena Montes Reyes; AL SUR: en 20.40 metros y colinda con Manuel Sarone Cerón; AL ORIENTE: en 9.00 metros y colinda en Antonio del Prado de la Fuente; AL PONIENTE: en 9.00 metros y colinda con Calle del Cedro. Con una superficie aproximada de 183.60 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, diez de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 3 DE OCTUBRE DEL 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3931.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 924/2024, el promovente URIEL SOLER PALOMARES, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "CAMINO REAL" ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO RAMÍREZ Y CAMINO REAL SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 66.60 metros colinda con CRISPIN LOPEZ PALMA; al SURESTE: 85.70 metros colinda con FELICIANO

RESENDIZ TORRES Y BULMARO RESENDIZ TORRES; al PONIENTE: 57.00 metros colinda con EPIFANIO HUGO CASTRO PEREZ, con una superficie aproximada de 1,896.00 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 10 de diciembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del dos de diciembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3939.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. CAROLINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 1053/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio urbano denominado "NOPALERITA" ubicado en Calle Gardenias sin número Santa María Palapa, en el Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.56 METROS Y COLINDA CON MARÍA MAGDALENA ALVA JIMÉNEZ.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS 12.35 Y 13.89 METROS EN LINEA QUEBRADA COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO PROPIEDAD DEL SEÑOR JANUARIO DE LUCIO ALVA.

AL ORIENTE: MIDE 12.22 METROS CON ELIAS DE LUCIO ALVA.

AL PONIENTE: MIDE 13.33 METROS COLINDA CON CALLE GARDENIAS.

Con una superficie aproximada de 356.28 m² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que en fecha nueve de julio de dos mil quince, adquirió mediante contrato de compraventa con el C. DAVID LUCIO ALVA. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 046-02-007-23-00 0000.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los seis días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3940.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 361/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOAQUIN SANTIAGO MARTÍNEZ, en proveído de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente procedimiento (sobre informe de dominio), por lo que se ordenó publicar mediante edictos lo siguiente; se procede a transcribir una relación sucinta de los hechos: 1.- En fecha quince (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el promovente celebró contrato PRIVADO DE COMPRA VENTA con el señor JOSÉ GUADALUPE CELAYA AZA por medio del cual adquirió la posesión del bien inmueble el cual esta ubicado en CERRADA PRIMAVERA NÚMERO 4, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 metros colinda con la señora MARIA MORA DE VEGA, con domicilio en Calle PRIMAVERA NÚMERO 6, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 20.00 metros colinda con AMALIA

MONTIEL GONZALEZ con domicilio en Calle PRIMAVERA NÚMERO 2 Y/O AVENIDA TOLVA NÚMERO 129, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: 5.00 metros colinda con ANTONIO RAMIREZ NAVA con domicilio en Calle FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 5, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con FLORENCIA ROMERO RODRIGUEZ con domicilio en Calle FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 3, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; y el domicilio del señor JOSÉ GUADALUPE CELAYA AZA, ES EL UBICADO EN CALLE SATURNO, NÚMERO 18, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; 2.- Señalando que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal; pretensión que se reclama: de acuerdo al contenido de su solicitud, solicito a su Señoría tenga a bien reconocer la posesión que tiene del multicitado bien inmueble y con ello declarar al promovente como PROPIETARIO del mismo; como consecuencia de lo anterior, se autorice la inscripción de la resolución que decrete el dominio a favor del solicitante en el Registro Público de la Propiedad; debiéndose publicar por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Se expiden el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3941.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 37/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA ESTHER CEBALLOS CONDE, respecto del predio denominado "GALICIACO SEGUNDO" ubicado al Calle Ferrocarril número 14 en San Juan Atzacualoya en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México con una superficie aproximada de 8,586.17 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 30.00 metros y colinda con cerrada de Niño Perdido, al SUR 23.40 metros cuadrados colinda con calle Ferrocarril, al SURESTE 17.15 metros cuadrados y colinda con calle Acatitla, al ORIENTE 254.53 metros colinda con Emilio Ramírez Flores, al PONIENTE 255.10 metros y colinda con propiedad de Lucía Esther Ceballos Conde.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiuno (21) de octubre, veintisiete (27) de noviembre y tres (03) de diciembre todos del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3942.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO CEDILLO SALAZAR, bajo el expediente número 5981/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial por información de dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE ABASOLO NUMERO 63, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.10 METROS COLINDANDO CON ALEJO ZÁRATE OLGUÍN, ACTUALMENTE ADRIAN HERNÁNDEZ MONTIEL AL SUR: 17.10 METROS COLINDA CON ROSA ZARATE VIUDA DE HERNÁNDEZ ACTUALMENTE GREGORIO HERNÁNDEZ ZARATE; AL ORIENTE 10.00 METROS COLINDA CON VICTOR HERNÁNDEZ ZARATE ACTUALMENTE ARTEMIO NAZARIO GUADARRAMA MAYA; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ABASOLO, con una superficie de 171.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

3948.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1330/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por PURIFICACION TETATZIN CERON, respecto de un terreno, ubicado en Paraje "El Cedro" sin número, San Juan Malinalco, Municipio de Malinalco, México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con la señora IRENE CERON JIMENEZ en fecha quince de abril del dos mil cinco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas 53.88, 54.60 metros y colinda con sucesores de Francisco Lara, AL SUR: siete líneas 36.46, 7.20, 7.99, 16.83, 12.29, 19.64 y 28.91 metros, colinda con sucesores de Agustín Guadarrama, AL ORIENTE: ocho líneas 9.80, 33.09, 30.48, 35.83, 18.61, 18.81, 13.32, 7.62 metros, colinda con camino viejo a Ocuilan, AL PONIENTE: cinco líneas 40.82, 49.78, 24.49, 6.44, 18.61 metros, colinda con sucesores del señor Gabriel González Acotl, con una superficie de 17,748.08 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3950.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - CATALINA SANCHEZ LUNA, bajo el expediente número 6008/2024, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA 2DA DE BRANNIFF, No. 4, BARRIO SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.90 METROS CON MARIO SANCHEZ GARCIA; AL SUR: 03.42 METROS CON MARISELA JUAREZ SANCHEZ; AL SUR: 10.29 METROS CON MARISELA JUAREZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 07.72 METROS CON PRIVADA 2DA DE BRANNIFF; AL PONIENTE: 06.74 METROS CON PABLO GREGORIO CORDOBA LUNA; AL PONIENTE: 00.98 METROS CON MARISELA JUAREZ SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 103.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro En Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1288-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - LUIS ALBERTO SANTIAGO SÁNCHEZ FLORES, bajo el expediente número 5900/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN BARTOLO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7.50 metros con Lote número 4, actualmente Gloria Flores Flores; AL SUR: 7.50 metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 16.00 metros con Lote número 12, actualmente Alberto Soto Prado; AL PONIENTE: 16.00 metros con Lote número 10, actualmente Lázaro Franco Casasola Soto; con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los _____.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1289-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6049/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: 16.19 METROS COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES; AL NORORIENTE: 26.65 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 10.55 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ TAPIA; LA

SEGUNDA 02.39 METROS JUANA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURPONIENTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA 08.98 METROS COLINDA CON JUANA VÁZQUEZ TAPIA; LA SEGUNDA 12.70 METROS COLINDA CON EMMA VAZQUEZ TAPIA; LA TERCERA 12.05 METROS COLINDA CON BERTHA VÁZQUEZ TAPIA; con una superficie de 444.89 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1290-A1.- 18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

BEATRIZ CELERINA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, bajo el expediente número 5913/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, Y/O CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE DIAMANTE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 100.00 METROS COLINDA CON EUGENIA MARTÍNEZ ORTIZ; AL SUR: 100.00 METROS COLINDA CON JORGE MARTÍNEZ GUERRA; AL ORIENTE: 33.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE DIAMANTE SIN NÚMERO; AL PONIENTE: 33.00 METROS COLINDA CON FELIPA MARTINEZ ORTIZ, con una superficie de 3,300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1291-A1.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A HÉCTOR MANUEL RENDON HIDALGO.

SILVIA GÓMEZ DURAN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1013/2023, juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por SILVIA GÓMEZ DURAN, en contra de HÉCTOR MANUEL RENDON HIDALGO, las siguientes **prestaciones: A).**- La declaración de que la Suscrita a adquirido por Prescripción Adquisitiva USUCAPIÓN operada a mi Favor, la Propiedad del Terreno, ubicado en la **Avenida Independencia oriente Número (613) Seiscientos trece, Colonia Santa Clara, Código Postal 50090, en esta Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México**, teniendo las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 6.87 metros con la Señora Celestina Acosta de Pérez; **al Sur,** 6.87 metros con la Avenida Independencia Oriente; **al Oriente** 24.39 metros con la Señora Luz María Elvira Montes de Oca Gasca; **al Poniente,** 24.39 metros con el Señor Luis Guzmán López. **Superficie:** de 164 metros cuadrados aproximadamente. **B).**- Como consecuencia de lo anterior, la Tildación de la Inscripción que Obra a favor de HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO y que se encuentra en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Registrada en el Folio Real, Partida electrónica asiento número 5054489, Volumen F.R.INMB.78387 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 30 de junio del 2011. **C).**- La Inscripción a mi Amparo en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado México; a Favor de la Suscrita **SILVIA GÓMEZ DURÁN**, respecto del Inmueble materia del Presente Juicio, como consecuencia de la Prescripción Adquisitiva: Usucapión que se ha Consumado en mi Beneficio. **D).**- El Pago de Gastos y Costas que el Presente Juicio Origine. Fundo la presente Demanda en los Hechos, Medios de Prueba y consideraciones de Derecho siguientes: **H E C H O S:** Debo hacer notar a este Órgano Jurisdiccional que haré una Narrativa de Hechos toda vez que en ella se va Sustentar mi Petición de que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva: USUCAPION, bajo los siguientes: **1.-** A mediados del mes de enero del año dos mil once, la Ahora Demandante en compañía de Alfredo Huizar Martínez, nos entrevistamos con HECTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, en el domicilio ubicado en la **Avenida Independencia oriente Número (613) Seiscientos trece, Colonia Santa Clara, Código Postal 50090, en esta Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México**, persona que nos mostró el inmueble, procediendo a abrir el candado de la cadena que sujetaba una puerta de madera vieja y en pésimas condiciones. Al ingresar, nos percatamos que era un terreno abandonado, baldío con bardas en ruinas que lo delimitan, con bastante hierba y basura de diferentes tipos. Posteriormente, el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, nos preguntó que, si nos interesaba el terreno, su valor era de ochocientos cincuenta mil pesos. Al cuestionarle la ahora demandante, por los documentos de Propiedad, nos dijo que todo estaba en regla, que tenía su Contrato de Compraventa y que no tenía ningún problema, el Inmueble motivo de la compraventa; manifestando que aceptaba un anticipo y que el resto se le podía ir pagando en partes. Acordado el precio de (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00 / M.N.). Fue así que aceptamos realizar la compra del Inmueble. **2.-** Por petición del Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, solicitó que acudiéramos con el Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, con Residencia en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, el cual tenía los documentos con los que acreditaba ser el propietario del Inmueble motivo de la compraventa. **3.-** El

Dieciocho de enero del año dos mil once, acudí a las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, con Residencia en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, ubicadas en la Avenida Nicolás Bravo Sur, número (111) ciento once, Colonia Centro, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, en donde encontré a el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, quien me comentó que iba a exponer al notario, que el trato de la Compra Venta, iba a ser de **CUATROCIENTOS MIL PESOS**, esto con la finalidad de ahorrar en algunos trámites Administrativos, pero que el valor real como lo acordamos sería de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**. En la entrevista con el Notario, el señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, le comentó el motivo de mi presencia y a su vez le expuso el trato que estábamos realizando a lo que el NOTARIO LE PIDIÓ LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LA PROPIEDAD DEL TERRENO QUE PRETENDÍA VENDER, en ese momento le mostró al Notario, unos documentos entre otros un CONTRATO DE COMPRAVENTA y una vez que los reviso el Notario comentó, que el **Contrato, cumplía con todos los requisitos legales** necesarios para poder llevar a cabo la Compraventa de mérito; sin embargo, comentó que no todos los documentos estaban en orden ya que faltaban los recibos de pago del PREDIAL y SERVICIOS, además de una Tramitación de INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, motivos por lo cual; No se podía realizar el Contrato de Compra-Venta hasta que el mismo estuviera INSCRITO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; situación por la cual ya se había sugerido un Trámite denominado Inmatriculación Administrativa al Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, el cual no se había iniciado, porque el mismo, no había liquidado algunos pagos pendientes.

Por otra parte, indicó que la operación se podía celebrar mediante un **CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en el que se estableciera un Anticipo y el resto se liquidaría a la firma de la Escritura de Compraventa, en donde el VENDEDOR, debería presentar la Escritura del Inmueble debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libre de Gravamen y al corriente en el pago de sus Impuestos y Servicios. En caso de que estuviéramos de acuerdo, nos daba cita para el día ocho de febrero del año dos mil once, día en que se tendría Listo el Contrato para celebrar la Operación; indicándome que el documento sería a **costa del COMPRADOR**, teniendo un precio de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Ante tal situación y habiendo escuchado por el Notario que todo estaba en regla y que el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, debería presentar la Escritura del Inmueble debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libre de Gravamen y al corriente en el pago de sus Impuestos y Servicios, procedimos a concretar la cita para el día ocho de febrero del año dos mil once. **4.-** Al salir de la oficina del Notario le pregunté al señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, que ¿Qué pasaba con los documentos?, y dijo que los iba a gestionar, pero que requería **DIEZ MIL PESOS** para realizar los trámites y asegurar la Venta del Inmueble. A tal efecto, le comenté. De qué manera me aseguraba que ese dinero era para el inmueble, a lo que refirió que, si era necesario, él me firmaba Pagarés para que no tuviera desconfianza, procediendo a mostrarme las originales de las identificaciones siguientes: **a).-** Credencial de Elector 456702354861. **b).-** Credencial de Elector 5232002354861. **c).-** Credencial INAPAM Expediente 1 618052-1512 (en esta Credencial, se notifica que, en caso de accidente, avisar al Señor Rafael Rendón Hidalgo) al número de teléfono 56-02-84-47. **d).-** Credencial Clave única de Registro de Población REHH450905HDFNDCO6, Identificaciones las cuales exhibo en copia fotostática con el **(ANEXO UNO a), b), c), d)**. Situación por la cual accedí a entregarle la cantidad de diez mil pesos, contra la entrega del pagaré, y copia de las identificaciones mostradas y ese mismo día entregó copia de las identificaciones y el Pagaré debidamente firmado, el cual exhibo como **(Anexo DOS)** en original y copia para que previo cotejo, de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. Entregado que fue el título de crédito el señor HECTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO me comentó que se comunicaba por teléfono para decirme cuándo nos veíamos. **5.-** El veintiocho de enero del año dos mil once, la ahora Demandante me reuní en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, con el señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO quien me comentó Que ya había realizado la gestión del pago del predial, pero que faltaba la inmatriculación que ya la estaba tramitando, sin embargo, tardaría más tiempo el trámite, por lo cual, podíamos ir realizando un Contrato. Reunidos, con el Notario, quien al revisar los documentos que mostró el Señor HECTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, dijo que aún No podíamos formalizar Contrato de Compraventa, por la falta de la Inmatriculación pero que se podía hacer un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA para que estuviéramos **SEGUROS DE LA VENTA** y al formalizar la misma, el día que firmáramos podríamos entregar la mitad del precio acordado, que como antes lo mencioné, el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO dijo que iba a ser de cuatrocientos mil pesos, para evitar algunos pagos de carácter administrativo: citándonos para el día ocho de febrero del año dos mil once para formalizar la Promesa de Compra-Venta. **6.-** Al salir de la Notaría, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, de nueva cuenta me solicitó la cantidad de **DIEZ MIL PESOS**, todo a cuenta del precio pactado procediendo a dárselos, mediante la entrega de un Pagaré, el cual exhibo como **(Anexo TRES)** en original y copia para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **7.-** El ocho de febrero del año dos mil once, acudimos de nuevo a la Notaría del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, para firmar el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA acompañados las Partes Contratantes de un testigo por cada parte, situación por la cual, la ahora Demandante Presento a **MARGARITA SANTOS CAMACHO**, quien es mi conocida y por parte del señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, a **VICTOR MANUEL GARCÍA MANRIQUE**. De acuerdo al Contrato elaborado por el Notario, en la Cláusula SEGUNDA, se estableció que: El valor de la Operación pactado por ambas partes fue la cantidad de **\$ 400 000.00 (Cuatrocientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, en el **inciso A)**, se especificó la cantidad de **\$ 200 000.00 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, por concepto de anticipo, indicando que el PROMITENTE VENDEDOR recibe de la PROMITENTE COMPRADORA en cheque, mismo que es efectivo salvo buen cobro en fecha en que se expida. En ese momento, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, solicitó que, de ser posible, requiera que esa cantidad se le diera en **efectivo**, situación por la cual, nos trasladamos al banco, en donde le entregue al señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO la cantidad en **efectivo de \$ 200 000.00 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)** En el **inciso B)**. Se estableció: que la cantidad de **\$ 200 000 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, O sea el resto de la cantidad pactada sería cubiertos por la Parte Compradora a el Vendedor el día en que se firme la Escritura de Compraventa, comprometiéndose el Vendedor a presentar la Escritura debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libre de Gravamen y al Corriente en el Pago de sus Impuestos y Servicios, a favor de la Parte Compradora, documentos que entregara a la Notaría del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México. En el **Inciso. D)**. Se estableció que el Vendedor se comprometía a tramitar una Inmatriculación Administrativa sobre el Inmueble motivo de la Compraventa, Determinándose una Cláusula Convencional, para el caso de Rescisión de este Contrato y que pagara la Parte que motive la Rescisión a la Otra Parte; la Cantidad de **\$ 250 000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.)**, **8.-** Una vez Cumplimentado lo establecido, en la Cláusula SEGUNDA, **inciso A)** y Entregada la cantidad de **\$ 200 000.00 (Doscientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, nos dirigimos a la calle de **Independencia Oriente (613), seiscientos trece, Colonia Santa Clara, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México**. Para dar Consecución a lo determinado en la **Cláusula Cuarta** del Contrato en donde el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, me **ENTREGÓ LA POSESIÓN: FISICA, MATERIAL Y JURIDICA** del Inmueble, motivo del Contrato de Promesa de Compraventa, del cual **TOME**

POSESIÓN, A Partir del **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011**, en el estado en que se encontraba, **descrito en el Hecho 1.- (uno)**, entregándome las llaves del terreno, diciéndome que iba a hacer los trámites que faltaban y quedamos de acuerdo, que en la medida de lo posible, le iba a ir dando el resto del precio del terreno. **9.-** El once de febrero del año dos mil once, acudí a la Notaría Pública número setenta y uno del Estado de México, a **liquidar el Contrato de Promesa de Compraventa** elaborado por el Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, el cual me expidió el recibo número **6745 "A"**, como pago del Folio 40/2011. El recibo de mérito fue debidamente firmado por el Notario citado, el cual exhibo en original y copia como **(Anexo CUATRO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **10.-** En distintas fechas, estuvimos acudiendo a la Notaría del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, para informarnos de los avances del trámite de la Inmatriculación Administrativa, cada quince días a cada mes aproximadamente. En esas fechas, le fui entregando pagos en efectivo, al Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO; algunos de treinta mil pesos y otros de cincuenta mil pesos, de los cuales me fue firmando Pagarés, mismos a continuación se exhiben: **a)** Diecisiete de febrero de dos mil once, Treinta Mil Pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré; el cual exhibo en original y copia como **(Anexo CINCO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **b)** Veintiuno de febrero de dos mil once, Cincuenta Mil Pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo SEIS)** para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **c)** Siete de Marzo de dos mil once, Cincuenta Mil Pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo SIETE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **d)** Veinticuatro de marzo de dos mil once, Doscientos veinte mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo OCHO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **e)** Veinticuatro de marzo de dos mil once, Treinta mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo NUEVE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. El motivo de que en esa misma fecha se elaboraron dos pagarés, fue porque el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, ARGUMENTÓ QUE REQUERÍA OTROS \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR MOTIVOS PERSONALES (FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR) Y QUE TENÍA QUE PAGAR EL HOSPITAL Y EL SEPELIO. **f)** Tres de mayo de dos mil once, Diecisiete mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo DIEZ)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **g)** Ocho de junio de dos mil once, Quince mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo ONCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **h)** Ocho de septiembre de dos mil once, Cinco mil pesos en efectivo, previa la entrega de un pagaré el cual exhibo en original y copia como **(Anexo 12, DOCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **Total, de Pagares \$437,000.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).** **11.-** El cinco de julio del año dos mil once, me llamó por teléfono el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, el cual me comentó que ya tenía la Inmatriculación Administrativa, solicitando que nos trasladáramos a la Notaría Pública del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, para que yo estuviera presente al momento de la entrega de la Inmatriculación al Notario. Así fue como nos entrevistamos en la Notaría y estando en la misma, el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, procedió a mostrarme una Resolución de **INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA** de fecha 15 de junio del año dos mil once, con número de expediente 104144-893-2011 a favor del ciudadano Héctor Manuel Rendón Hidalgo, referente a un inmueble ubicado en la calle de Independencia Oriente Número 613, colonia Santa Clara, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 6.87 metros con la Señora Celestina Acosta de Pérez; al Sur, 6.87 metros con la Avenida Independencia Oriente; al Oriente 24.39 metros con la Señora Luz María Elvira Montes de Oca Gasca; al Poniente, 24.39 metros con el Señor Luis Guzmán López. Superficie total de 164 metros cuadrados aproximadamente. Inmueble inscrito bajo el Folio Real, Partida electrónica asiento número: 5054489, Volumen F.R.INMB.78387 del libro Primero, Sección primera de fecha 30 de junio del 2011, en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; Documento del cual me bringo una copia la cual exhibo en dos copias como **(Anexo 13 TRECE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional: la misma, me sea devuelta por requerirla para otros fines. Al no localizarse el Notario, el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, procedió a entregar la Inmatriculación Original a la secretaria. Así mismo, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, solicitó fecha para la firma de la escritura, a lo que la secretaria respondió que se comunicaría con el señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, ya que el notario no estaba y no podía programar cita. **12.-** En el mes de Julio del año dos mil once, en diferentes ocasiones, acudimos a la Notaría para insistir en cuándo se nos tenía la Escritura de Compraventa a la que se comprometió a elaborar el Notario, sin obtener repuesta, convocándonos a estar pendientes para tener fecha de firma de escritura. **13.-** El 14 de julio del año dos mil once, se comunicó vía telefónica el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, para comentarme, que en la Notaría le habían informado que el valor fiscal del Inmueble era de **\$1'361,025.00** (Un millón trescientos sesenta y un mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), o sea **\$ 571,725.00** Valor de terreno y **\$ 789.300.00** de Superficie de **Construcción**, que estos valores los había obtenido de la Constancia de Clave y Valor Catastral Emitida por la Tesorería Municipal la cual exhibo en copia como **(Anexo 14 CATORCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines, así como del **Recibo Predial** oficial **L 623220** del 18 de enero del 2011 la cual exhibo en copia como **(Anexo 15 QUINCE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines; Situación por la cual, no se podía efectuar la Escritura de Compraventa, debido a que el valor fiscal era superior al valor de la venta del inmueble; y que en la misma se habían ofrecido a tramitar la Reconsideración del valor catastral del mismo, a través del Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya. A tal efecto, me solicito, acudiera a la notaría al día siguiente para entregar documentos y conocer cual era el valor de los trámites correspondientes. **14.-** El 15 de julio del año dos mil once, acudimos a las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo y la ahora demandante, entrevistándonos con el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya quien nos comentó que él, en la Notaría efectuaba toda clase de trámites y gestiones ante diversas autoridades y que, si era nuestro deseo, él podía llevar a cabo la gestión de reconsideración del valor catastral del Inmueble, a tal efecto le comenté al licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, que existía un error en la Certificación de Clave y valor catastral, toda vez que en el **PREDIO MOTIVO DE LA COMPRAVENTA NO EXISTÍA NINGUNA CONSTRUCCIÓN**. Por otra parte el Señor HECTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO me sugirió realizar de una vez los trámites para poder talar el árbol y la reparación de la banquetta, que se encontraba OBSTRUYENDO la entrada del Predio motivo de la Compraventa ya que él tenía conocimiento de que era mi deseo el llevar a cabo la limpieza del predio, a tal efecto el licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, también se ofreció a llevar a cabo ese trámite, informando que sus **HONORARIOS** serían de **\$ 5000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), procediendo a mostrar una **Carta Poder**, la cual debería firmar el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, indicando que ese mismo día procedería a iniciar los trámites. Ante tal pronunciamiento, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, me comentó que, si había la posibilidad de que **la ahora Demandante liquidara los honorarios** del Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya y que, al momento de la firma de la escritura, le descontara la cantidad requerida, a lo cual acepté para no retardar más la firma de la escritura de mérito. Para darme la seguridad de que ese dinero se

utilizaría para los trámites referentes a la escrituración, me dejaba como garantía los originales del recibo que expediría el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, los cuales exhibo a continuación. **a).- Carta Poder** del quince de julio de dos mil once la cual exhibo en dos copias como **(Anexo 16 DIECISEIS)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional de la misma, me sea devuelta por requerirla para otros fines. **b) Recibos de honorarios** del quince de julio de dos mil once por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y seis de agosto de dos mil once por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) el cual exhibo en original y copia como **(Anexo 17 DIECISIETE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional del mismo, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **15.-** El quince de julio de dos mil once por la tarde, recibí comunicado telefónico del Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, citándome a las 18:00 horas, en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, una vez que me encontré en las oficinas del Notario el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya me comentó que ya había gestionado ante Catastro, la reconsideración del valor catastral, mostrándome el Documento de presentación para el dieciocho de julio del año dos mil once a las 12:30 horas para localizar y verificar el inmueble motivo de la reconsideración del valor catastral, documento que exhibo en original y copia como **(Anexo 18 DIECIOCHO)** para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional del mismo me sea devuelto el original por requerirlo para otros fines. **16.-** El dieciocho de julio del año dos mil once a las 12:30 horas, acudí con el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya y personal de la Dirección de Catastro para verificar la reconsideración del valor catastral, procediendo a efectuar una Inspección ocular del Inmueble, manifestando los funcionarios que posteriormente le harían entrega del resultado al Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya. **17.-** El dieciséis de agosto del año dos mil once, el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, me citó en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, cita a la que también acudió el señor HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO y estando en las oficinas de la Notaría el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya informo que ya había recogido la Notificación Catastral **TM/SIG/GC/004036/2011**, donde se reconsideraba el valor catastral del Inmueble motivo de la Compraventa con el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo y la ahora Demandante, siendo el Valor de \$559,508.00 (quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N). Notificación la cual exhibo como **(ANEXO 19 DIECINUEVE)** en original y copia para que previo cotejo del original, por este Órgano Jurisdiccional me sea devuelta por requerirla para otros fines. Por otra parte, también menciono que ya le habían entregado el oficio **DMA / 1829 / 2011** del 03 de agosto del año 2011, emitido por la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Dirección de Medio Ambiente en donde se ordenaba la tala del árbol y la reparación de la banqueta, haciendo entrega del oficio de mérito el cual exhibo como **(ANEXO 20 VEINTE)** en copia para que previo cotejo de la copia, por este Órgano Jurisdiccional me sea devuelto por requerirlo para otros fines. Entregados los Documentos anteriormente citados el Licenciado Juan Carlos Baltazar Maya, solicitó al Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo le liquidara la cantidad de \$ 1500.00 (Mil quinientos pesos 00/M.N), restante de sus honorarios a lo que el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo, de nueva cuenta me solicitó procediera a liquidar, dejando el recibo original en mi poder y que, al momento de firmar la escritura, esto se pudiera descontar. Recibo que exhibo en original y copia como **(Anexo 21 VEINTIUNO)** para que previo cotejo por este Órgano Jurisdiccional del mismo, me sea devuelto el original por requerirlo para otros fines. **18.-** Recibidos los documentos anteriormente citados en el numeral **17** de los **Hechos**, retirándonos de las Oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público setenta y uno del Estado de México, el Señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo me comentó que faltaban los pagos por derechos del suministro del agua potable y descarga de aguas residuales, de los cuales había sido notificado mediante un **AVISO EXTRAORDINARIO URGENTE**, del 15 de agosto del año dos mil once, con el apercibimiento de embargo y remate de bienes, en su caso la limitación del servicio del agua potable, documento que me mostró y a su vez solicitó que pudiera cubrir y que, al momento de firmar la escritura, esto se pudiera descontar. Documento que exhibo como **(Anexo 22 VEINTIDOS)** en original y copia para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, el mismo, me sea devuelto el original por requerirlo para otros fines. **19.-** Para no retardar más la elaboración de la escritura, el siete de septiembre del año dos mil once, procedí a liquidar los pagos por derechos del suministro de agua potable y descarga de aguas residuales, hasta el sexto bimestre del año dos mil once, mediante los recibos que a continuación describo: **a) Factura.-** B330218, por la cantidad de \$2,157.00, **b) Factura.-** B330219, por la cantidad de \$10,671.00. **c) Factura.-** B330225, por la cantidad de \$266.00. Documentos que exhibo en original y copia como **(Anexos 23, VEINTITRES 24, VEINTICUATRO y 25, VEINTICINCO)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sean devueltos por requerirlos para otros fines. **20.-** En esa misma fecha, se nos expidió la **CONSTANCIA DE NO ADEUDO**, expedida por la Dirección General del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, Folio 1717. Documento que exhibo en original y copia **(Anexo 26, VEINTISEIS)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **21.-** El ocho de septiembre del año dos mil once el señor HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO, me cito en las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México, encontrándonos en las afueras de la Notaría manifestando, que ya había solicitado informes de la Escritura del predio motivo de la Compraventa comentando que el Notario, en fecha próxima se comunicaría con El, para darnos fecha de firma, por otra parte me solicitó la cantidad de **\$ 5 000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cuenta del predio y que al momento de la firma se descontara del pago pendiente, dejando como **garantía el Pagare**, que se indexo a este Ocurso como **(ANEXO 12)**. **22.-** El catorce de septiembre del año dos mil once, acudí a la Notaría Pública número setenta y uno del Estado de México, para solicitar informes de cuándo estaría la Escritura de Compraventa, indicándome la secretaria que aún hacía falta la Tramitación de un Certificado de Libertad de Gravamen, así como Constancias de No adeudo predial, clave y valor catastral, las cuales podían ser gestionadas por la Notaría, **teniendo un costo de Cuatro mil pesos**. Fue así como accedí a liquidarlos para no retardar más la elaboración de la escritura. En ese momento, se me expidió un recibo de depósito número **6991 "A"**, Folio **40/2011**, por la cantidad de **cuatro mil pesos**, debidamente firmado por el Licenciado Mario Alberto Maya Schuster. Documento que exhibo en original y copia como **(Anexo 27, VEINTISIETE)**, para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelto por requerirlo para otros fines. **23.-** El quince del mes de septiembre del año dos mil once, se comunicó por teléfono el Señor HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO y me preguntó que, si ya me había hablado el Notario para darme fecha de firma de la Escritura, a lo que le respondí que No, que no se había comunicado conmigo, por lo que le pedí que se comunicara Él, respondiéndome que él se iba a comunicar a la Notaría y **FUE LA ÚLTIMA OCASIÓN EN QUE HABLE CON ÉL**. **24.-** El siete de octubre del año dos mil once, se comunicaron de las oficinas del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Notario Público Número setenta y uno del Estado de México; la Lic. Silvia, sin recordar sus apellidos para avisarme que me presentara en la Notaría porque tenían que darme una noticia sobre el terreno, citándonos a MI ESPOSO ALFREDO HUIZAR MARTINEZ y A LA AHORA DEMANDANTE, acudiendo el mismo día, atendiéndonos **EL NOTARIO** y nos informó que en este Momento, no se podía proceder con la escrituración Debido a que Mediante citatorio tuvo que Acudir ante el Ministerio Público y que tendríamos que esperar a que fuera citada por el Ministerio Público, ANTE TAL SITUACION LE SOLICITAMOS AL NOTARIO Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER que nos otorgara una copia del citatorio, a lo cual respondió que era información confidencial de la que El no debería estar dando informes y que probablemente más adelante **ME CITARÍAN** sin Mencionar quien. **25.-** El 19 de octubre del 2011, me informó el portero del edificio de mi domicilio, que fueron a buscarme, del Ministerio Público para entregarme un citatorio, el cual no lo recibí por encontrarme laborando, pero le solicité que si regresaban lo recibiera, fue hasta el día, siguiente que regresaron y el portero recibió el documento. El contenido del documento es **FISCALIA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS, CARPETA DE INVESTIGACION 241970550067011, OFICIO NUMERO 957 - 2011 DELITO HOMICIDIO, DE FECHA 17 DE**

OCTUBRE DEL 2011, ASUNTO: COMPARECENCIA PARA EL MIERCOLES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS TRECE HORAS, PARA LLEVAR A CABO UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER MINISTERIAL, Documento que exhibo en dos copias, para que previo Cotejo que realice este Órgano Jurisdiccional de la Misma me sea devuelta una, la cual se indexa como **(ANEXO 28 VEINTIOCHO)** por otra parte, le indicaron al portero que me comunicara con el Lic. Mario G. Vargas Hernández, agente del Ministerio Público proporcionándome un número de celular (722-4-04-43-85) para confirmar la cita. **26.-** El veintiuno de octubre de dos mil once a las 12:30 horas, en compañía de mí esposo Alfredo Huizar, acudí como me indico el Lic. Vargas, a las oficinas del Ministerio Público ubicadas en la carretera México Toluca-kilómetro 50 + 500, Colonia la Estación en Lerma de Villada Estado de México, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la unidad tres de la fiscalía especializada en homicidios Lic. Mario G. Vargas Hernández; a quien le pregunte cual era el motivo de la cita y me, contestó que, era respecto a un predio que adquirí por la calle Independencia en el Municipio de Toluca. A esa respuesta lo cuestioné, **¿CÓMO FUE QUE CONOCEN MI NOMBRE? ¿DE DÓNDE LO SACARON?, ¿QUIÉN SE LOS DIO?** a lo cual me contestó el Lic. Mario G. Vargas Hernández, Ministerio Público de Lerma, que mi nombre lo había obtenido por que familiares del LICENCIADO ARTURO GUTIÉRREZ SERRANO, AHORA OCCISO, se la habían proporcionado, debido a que ellos tenían conocimiento que el Licenciado Arturo TENÍA UNA RELACIÓN ÍNTIMA PERSONAL con el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, el cual se dedicaba a la venta de Inmuebles, lo cual se corroboró, mediante un documento en el cual aparecía mi nombre y domicilio; situación por la cual, se INVESTIGABA UN HOMICIDIO, percatándose que éste pudiera ser el móvil del Homicidio DERIVADO A CUESTIONES ECONÓMICAS. Por lo tanto, se le requiere para que responda en relación a los hechos, rindiendo su Declaración. FUE ASI COMO ACCEDÍ A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, solicitando al Ministerio Público, me informara: que problema había con el predio. A lo cual me cuestiono que si conocía al SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO y cuál era la relación que tenía con Él, Le conteste que Si lo conocía y que la relación que tenía con él, es por ser la persona que me vendió el Predio ubicado en la Avenida Independencia oriente número 613 (seiscientos trece), Colonia Santa Clara Código Postal 50090 de la Ciudad y Municipio de Toluca Estado de México, a lo cual le cuestioné que cual era el problema y me comentó que el SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, ESTABA ACUSADO DE COMETER UN HOMICIDIO y QUE EL DINERO RECIBIDO POR LA VENTA DEL PREDIO. PODRIA SER EL MOTIVO DE DICHO HOMICIDIO, que, si sabía algo al respecto, le contesté que NO sabía nada y que cuál era la Relación de mi persona y el Predio en este asunto. Me comentó que me citaron para que les explicara como ADQUIRÍ Y PAGUE el predio y LES APOYARA A PROPORCIONAR DATOS PARA ENCONTRAR AL SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, DEBIDO A QUE ESTE SE ENCONTRABA PROFUGO. POR ESA RAZÓN SE REQUERÍA DE MI COMPARECENCIA, procediendo a tomarme mi Declaración el licenciado Mario G. Vargas Hernández Ministerio Público de Lerma; la cual realice y al final me indicaron que si se comunicaba conmigo el Sr. Héctor Manuel Rendón Hidalgo, lo hiciera de su conocimiento del Ministerio Público. Ante tal respuesta, les indique, que SI NO LES INTERESABA EL PREDIO ¿PORQUÉ SE HABIAN SUSPENDIDO EL TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN EN LA NOTARÍA SETENTA Y UNO DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER? Y entonces, ¿Para qué me citaron a declarar? Y ¿Qué apoyo y seguridad iba a tener del Ministerio Público?, contestándome que **POR LO QUE RESPECTA AL PREDIO el mismo NO PRESENTABA NINGÚN PROBLEMA.** Pero que el trámite de escrituración probablemente no se iba a poder llevar a cabo debido a que el vendedor Sr. Héctor Manuel Rendón Hidalgo, estaba **ILocalizable y Prófugo de la Justicia.** **27.-** Dejando pasar un tiempo Razonable para conocer si se localizaba al Sr. Héctor Manuel Rendón Hidalgo en los primeros días del mes de diciembre del 2011 acudí al Ministerio Público de Lerma, entrevistándome Con el Licenciado Mario Salas Ortiz y el licenciado Mario G. Vargas Hernández Ministerio Público y les solicité que me explicara cual era el estado de la investigación del señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo y por otra parte que tenía que ver el predio de la Avenida Independencia en Toluca con la Investigación de un Homicidio. Ante mis cuestionamientos, los Licenciados del Ministerio Público de la Fiscalía de Lerma, comentaron **QUE NO LES IMPORTABA EL PREDIO, solo el HOMICIDIO, que COMETIÓ,** el señor **HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO** a quien pronto Lo atraparían y que una vez que este estuviera preso en ese momento debería aprovechar para **solicitar la Escrituración del Predio** así mismo argumentaron, que por el momento y hasta que eso sucediera, ya no me darían más información y que Mejor buscara un abogado para que me asesorara. **28.-** En consecuencia, de lo anterior me di a la tarea de buscar un abogado, quien me solicitó toda la documentación e Iniciar una INVESTIGACIÓN Relacionada al Predio y tener la seguridad de que el **Predio** motivo de la Compraventa **No tuviera ningún Problema.** **29.-** Fue así como Procedí a levantar e Iniciar Una Carpeta de Investigación **165080540004012** del 20 de junio del Año 2012 Número económico 293/2013. **Denunciante** Silvia Gómez Duran: **Ofendida,** Resultando como Indiciado Héctor Manuel Rendón Hidalgo, Presentando un escrito constante en 22 fojas y 35 Anexos, la cual entregó original, en Copia Certificada y Copia **(Anexo 29, VEINTINUEVE),** para que previo cotejo de este Órgano Jurisdiccional, me sea devuelta, la Original, Certificada por requerirla para otros fines. Argumentando que A LA FECHA desconozco FÍSICAMENTE el **PARADERO Y DOMICILIO** del señor **HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO** persona quien me Vendió el Predio, ubicado en la Avenida Independencia oriente número 613 (seiscientos trece), Colonia Santa Clara Código Postal 50090 de la Ciudad y Municipio de Toluca Estado de México. Situación por la cual, en ese acto, presente **FORMAL QUERRELLA** por el delito de **FRAUDE Y LOS QUE RESULTEN**, en contra de **HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO y CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** y por la cantidad de **\$661,594.00 (Seis cientos sesenta y un mil, quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.),** cometida en agravio, de la Ahora denunciante, desglosados de la forma siguiente: **RELACIÓN DE DINERO ENTREGADO AL SEÑOR HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO, COMPROBADOS MEDIANTE PAGARÉS**

NÚMERO DE PAGARÉ	FECHA DE PAGARÉ	\$ PAGARÉ
1	18 de enero del 2011	\$10,000.00
2	28 de enero del 2011	\$10,000.00
3	17 de febrero del 2011	\$30,000.00
4	21 de febrero del 2011	\$50,000.00
5	5 de marzo del 2011	\$50,000.00
6	24 de marzo del 2011	\$220,000.00
7	24 de marzo del 2011	\$30,000.00
8	03 de mayo del 2011	\$17,000.00
9	08 de junio del 2011	\$15,000.00
10	08 de septiembre del 2011	\$5,000.00
TOTAL, EN PAGARÉS		\$437,000.00
ANTICIPO DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA	07 de julio del 2011	\$200,000.00

TOTAL, PAGARÉS Y CONTRATO \$637,000.00

RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR LA HORA DENUNCIANTE, RESPECTO A TRÁMITES Y LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS, DERECHOS E IMPUESTOS.

Recibo del Lic. Baltazar No. 1 (A) A MÁQUINA	15 de julio del 2011	\$2,500.00
Recibo del Lic. Baltazar No. 1 (B) A MANO	15 de julio del 2011	\$1,000.00
Recibo del Lic. Baltazar No. 2	16 de agosto del 2011	\$1,500.00
Pago de recibo de agua factura B No. 330218	07 de septiembre del 2011	\$2,157.00
Pago de recibo de agua factura B No. 330219	07 de septiembre del 2011	\$10,671.00
Pago de recibo de agua factura No. 330225	07 de septiembre del 2011	\$266.00
Recibo de notario público No. 6745	11 de febrero del 2011	\$3,500.00
Recibo de notario público No. 6991	14 de septiembre del 2011	\$4,000.00
TOTAL, DE PAGOS DE TRÁMITES		\$24,594.00

TOTAL, EN PAGARÉS, ANTICIPO CONTRATO Y PAGOS DE TRÁMITES \$661,594.00

Manifiesto que hasta la fecha no he tenido comunicación con el licenciado Mario G. Vargas Hernández, Ministerio Público de Lerma desconociendo; de cómo avanza la investigación y Localización del señor Héctor Manuel Rendón Hidalgo. **30.-** Iniciada la Carpeta de Investigación **165080540004012** del 20 de junio del Año 2012, Número económico 293/2013 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite Quinta, en Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Procedió a iniciar las indagatorias correspondientes Girando los Oficios a los probables involucrados, de los cuales Procedo a dar un Desglose de lo emitido y sus Respuestas. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a **HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

39.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. FRANCISCO BUENDÍA PALOMARES, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el Expediente número 1677/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DE UN TERRENO DENOMINADO "TEPETLAPA", ubicado en LAS CALLES UNIÓN Y AVENIDA DEL PANTEÓN, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL 1ER NORTE 43.50 METROS, COLINDA CON EDMUNDA TENORIO RIVERO. AL 2DO NORTE 8.80 METROS, COLINDA CON JUAN FLORES MARTÍNEZ. AL 1ER SUR 12.70 METROS, COLINDA CON JOSÉ JUAN BUENDÍA PALOMARES. AL 2DO SUR 26.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ JUAN BUENDÍA PALOMARES. AL 1ER ORIENTE 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE UNIÓN. AL 2DO ORIENTE 5.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ JUAN BUENDÍA PALOMARES. AL 1ER PONIENTE 12.80.00 METROS, COLINDA CON JUAN FLORES MARTÍNEZ. AL 2DO PONIENTE 5.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN.

Con una superficie aproximada de 473.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS). Indicando. El promovente en su solicitud: que en fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), celebro un Contrato DE COMPRAVENTA con EL C. JUAN BALDERAS TELLEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer Actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-024-26-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL 1ER NORTE COLINDA CON EDMUNDA TENORIO RIVERO; AL 2DO NORTE COLINDA CON JUAN FLORES MARTÍNEZ; AL 1ER SUR COLINDA CON JOSÉ JUAN BUENDÍA PALOMARES; AL 2DO SUR COLINDA CON JOSÉ JUAN BUENDÍA PALOMARES; AL 1ER ORIENTE COLINDA CON CALLE UNIÓN; AL 2DO ORIENTE COLINDA CON JOSÉ JUAN BUENDÍA PALOMARES; AL 1ER PONIENTE COLINDA CON JUAN FLORES MARTÍNEZ; AL 2DO PONIENTE COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diez días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS).

40.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO AL C. JOSE GABRIEL GARCIA FARIAS.

Se hace de su conocimiento que BRENDA GUADALUPE GARCIA FARIAS bajo el expediente número 1327/2023, promovió el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE FERNANDO GARCIA ROJAS, por las razones que son de su curso BRENDA GUADALUPE GARCIA FARIAS siendo la hermana del desaparecido refiere su último domicilio como el ubicado en AVENIDA VALLE DE LAS FLORES, NUMERO 131-A, COLONIA IZCALLI DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, C.P. 54945, MANZANA 36, LOTE 20, ESTADO DE MEXICO, señalando que se está llevando a cabo un juicio sucesorio intestamentario y se requiere su presencia para continuar con la secuela procesal correspondiente, para lo cual se han girado oficios a diferentes autoridades administrativas para poder localizar su paradero, sin tener éxito en la búsqueda. Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE FERNANDO GARCIA ROJAS, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción.

Con la observación que si transcurren TREINTA días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS EN EL BOLETÍN NÚMERO 8169 ISG/CR.

41.-8, 14 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JOVITA CHÁVEZ ESPEJEL, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1038/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "CLAMACAXCO" ubicado en el poblado de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México actualmente Avenida 2 de Febrero, sin número del poblado de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado México; en fecha veintitrés 23 de julio de dos mil seis 2006, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. JUANA ESPEJEL NIEVEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, actualmente CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. AL SUR: 95.00 METROS Y COLINDA CON VALENTÍN CHÁVEZ ESPEJEL actualmente CRISÓFORO CHÁVEZ CHÁVEZ. AL ORIENTE: 90.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE actualmente AVENIDA 2 DE FEBRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,640.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha cuatro 04 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 17 de diciembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

42.-8 y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 351/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Licenciado HERIBERTO ERIC VARELA SÁNCHEZ apoderado legal de OSCAR JAVIER GONZÁLEZ ZALAZAR, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado sobre inmueble denominado "Tepetlapa", ubicado en calle Potrero, tercera demarcación, sin número, Barrio la Santísima, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con una superficie aproximada de 215.00 (doscientos quince) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros colinda con J. Cruz Segura Lara.

AL SUR: 10.00 metros colinda con calle Potrero.

AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con J. Cruz Segura Lara.

AL PONIENTE: 23.00 metros colinda con J. Cruz Segura Lara.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

47.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1504/2024.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Promueve: JOSÉ LUIS CISNEROS SANTIN, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado COLOSTITLA" ubicado en CALLE AZUCENA; NUMERO OCHO, COLONIA TLALTECAHUACAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 7.00 metros y colinda con calle Azucena; AL SUR: 7.00 metros colinda con Justo Milán; AL ORIENTE: 22.50 metros y colinda con Benjamín Ramírez Romero; AL PONIENTE 22.50 metros y colinda con Bruno Sánchez Mendoza.

El cual tiene una superficie aproximada de 157.00 metros cuadrados y que lo posee desde el cinco de enero de dos mil dieciocho, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señora Ma. Praxedis Ramírez Villalobos.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Mariana Espinoza Zamudio.- Rúbrica.

48.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 113/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CLEMENTE REGULES SERRANO, respecto del inmueble ubicado en calle Dos de Abril, sin número, en el barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 69.60 metros con Raúl San Pedro actualmente Antonio Estévez Lobeto, al SUR: 69.60 metros con calle 2 de Abril, al ORIENTE: 76.00 metros con Enrique Valdez, actualmente Clemente Valdez Pichardo y al PONIENTE: 76.00 metros con Nadia Sealtiel González Pacheco, con una superficie aproximada de 5,289.60 m2; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.- Rúbrica.

49.-8 y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL RAMÍREZ MELENDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1654/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 19, Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CECILIO RAMÍREZ MELENDEZ, con el consentimiento de su esposa MARÍA GUADALUPE MELENDEZ GALINDO, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propiedad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 13.19 metros con SUCESIÓN DE MANUEL RIVERO BASURTO, actualmente con MARÍA IRENE VILLORIN RIVERO.

AL SUR: en 12.87 metros con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL ORIENTE: en 25.00 metros con JUAN MENA, actualmente con PEDRO MENA ESTEVEZ.

AL PONIENTE: en 25.03 metros con JUANA RAMÍREZ SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 350.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

50.-8 y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA IRENE VILLORIN RIVERO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1642/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, sin número, Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día nueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MA. MARGARITA RIVERO RAMIREZ, persona que también era conocida con los nombres de MARGARITA RIVERO RAMIREZ y/o MARGARITA RIVERO RAMIREZ DE VILLORIN, con el consentimiento de su esposo ROBERTO VILLORIN MELENDEZ, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 9.95 metros con GERMAN VILLORIN RIVERO.

AL SUR: en 9.95 metros con PRIVADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO, CON TERESITA DE JESUS VILLORIN RIVERO; Y MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AL ORIENTE: en 14.85 metros con PRIVADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO, CON LIDIA VILLORIN RIVERO Y MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE: en 14.85 metros con ERNESTO RIVERO RAMÍREZ, actualmente con MA. MARTHA RIVERO GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 147.75 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

51.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. DIONICIO MENA LOPEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1693/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN CAMINO A SAN BARTOLO, SIN NÚMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 716.36 MTS.² con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.45 metros linda con DAVID ROSALIO ALARCON MENA, Actualmente con Inés Gerardo Alarcón Franco; AL SUR: 33.22 metros linda con DIONICIO MENA LÓPEZ, actualmente con Guillermina María de la Luz Barrera Santana; AL ORIENTE: 20.24 metros linda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 20.66 metros linda con ELISEO MENA MARTÍNEZ, actualmente con Sergio Mena Jandete.

Con una superficie aproximada de 716.36 metros cuadrados (SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), indicando el promovente en su solicitud: que el día OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con AMADA LOPEZ TELLEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión

del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NUMERO 047-08-081-97-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes los referidos con anterioridad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

52.-8 y 13 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

79/2020.

En los autos dictados en los autos del juicio ORAL MERCANTIL promovido por UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE antes UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. RICARDO JOSÉ PAGOLA NICOLINI Y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ, con expediente número 79/2020, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO. VICTOR HOYOS GANDARA, ordenó mediante auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se hiciera del conocimiento de GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., el contenido del auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, que en su parte conducente dice: "Se tiene por presente a UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE antes UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA;... se admite a trámite la demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL propuesta;... córrase traslado y emplácese a los enjuiciados GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. por conducto de la persona física que acredite la representación legal, RICARDO JOSÉ PAGOLA NICOLINI y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ, en el domicilio señalado por la actora, en su escrito de demanda, a fin de que dentro del plazo de NUEVE DIAS la conteste por escrito, debiendo ofrecer en el mismo ocurso sus pruebas y señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en términos de lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 14 del Código invocado, se decretará la rebeldía en que incurrió, y en consecuencia legal de la conducta asumida, se tendrá por ciertos los hechos de la demanda que dejó de contestar, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1054 del mismo ordenamiento. Y las notificaciones subsecuentes se le practicaran por medio de boletín judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 y 1390 Bis 10 ambos del Código de Comercio... Una vez contestada la demanda del caso o transcurrido el plazo para ello, previa declaración de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio, se señalará fecha para la audiencia preliminar, quedando las partes obligadas a comparecer a la misma, a fin de instruir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento y de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y, conjuntamente, atender los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración establecidos en el artículo 1390 Bis 2 del Código invocado, debiendo las partes (materiales y formales) exhibir copia simple fotostática del documento con que se identifiquen en la citada audiencia, se apercibe a los justiciables que de no comparecer a la citada audiencia se les impondrá una medida de apremio consistente en multa por el importe de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como sanción por su conducta rebelde, en razón de su no contribución al desarrollo adecuado del presente procedimiento impide la posibilidad de agotarse oportunamente una instancia conciliatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 33 del referido ordenamiento legal... Asimismo, en acato al acuerdo 10-03/2012 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la Circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, código postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediacion.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación. SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS. Se hace del conocimiento de las partes el contenido del artículo 15 del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México", publicado en el Boletín Judicial número 25 del tres de febrero de dos mil doce, que es el del tenor siguiente: "Artículo 15. Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que queda enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el termino de noventa días naturales de la publicación que al efecto se lleve a cabo de ese acuerdo,

serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución..."; Así como los autos de fechas veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, diecisiete de enero del dos mil veintitrés, y trece de julio del dos mil veintitrés, que en su parte conducente dicen: "...en atención a las razones actuariales de fechas diecinueve de octubre del dos mil veinte y dos de septiembre del dos mil veintidós, así como a las diligencias de fechas trece de marzo del dos mil veinte y treinta de junio del dos mil veintidós, así como a los informes de las diversas dependencias, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, es procedente ordenar el emplazamiento mediante edictos a la parte demandada EMILIO SANTINO MENOTTI VELAZQUEZ y RICARDO JOSE PAGOLA NICOLINI, así como a GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., de deberán publicarse POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico "EL HERALDO" y "EL DIARIO DE MEXICO", fijándose la cédula de notificación respectiva en los tableros de avisos de este Juzgado, haciendo del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, el cual está ubicado en Avenida Patriotismo 230, Piso 11, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, a recibir copias simples de la demanda y anexos que se acompañaron a la misma, de igual forma se hace del conocimiento a la parte demandada, que cuentan con el término de NUEVE DÍAS, para que de contestación a la demanda u oponga las excepciones y defensas que tuviera para ello, término que empezará a correr al día siguiente de que surta efectos del auto mediante el cual se tuvo por recibidas las copias de traslado correspondientes o transcurrido el término para recoger esta; ..."

México, D.F, a 12 de Agosto del 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

55.-8 y 9 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FELIPE ESPINO RAMÍREZ expediente número 9/2019 la C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL dicto los autos de veintisiete de octubre y nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, así como veintiuno de marzo, tres de junio, nueve de agosto, veintiuno de octubre y diecinueve de noviembre, estos últimos de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dicen;

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, del bien inmueble hipotecado consistente en: UNIDAD "K", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SIETE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA PRIVADA "POMAIA", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos; sirviendo como base de remate la cantidad de \$1'087,200.00 (UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base de remate dicha cantidad, y para el caso de que existan postores, que ofrezcan las dos terceras partes de precio que sirvió de base para la segunda subasta. Con independencia de lo anterior, debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

56.-8 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO OLVERA PAOLA ARACELI en contra de JORGE DORANTES HERNANDEZ Y JULIETA VERA COLMENARES expediente número 423/2013, (...), CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, y como lo pide, por lo que por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECÁMAC II SECCIÓN BOSQUES, CALLE BOSQUES DE CANADÁ MANZANA: 112 LOTE 151 VIVIENDA 1 COLONIA: LOS HÉROES TECÁMAC II SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, esto es que deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, (...), NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Sexagésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado

RICARDO OROPEZA BUENO con fundamento en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD quien autoriza y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

57.-8 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 1333/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por ANGEL EMBRIZ FRANCO, respecto de un inmueble ubicado en camino a Tenampa, esquina con camino a Jalmolonga, S/N, Barrio de San Andrés, Malinalco, México, el que fue adquirido mediante contrato de compra venta de fecha 06 de febrero de 2017 celebrado con la señora Martha Franco Bernal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 0.00 metros por tener una forma triangular, al sur: 57.75 metros y colinda con Martha Franco Bernal, al oriente: en tres líneas de 26.35, 32.75 y 20.25 metros y colinda con camino a Tenampa, al poniente: dos líneas 46.40 y 13.20 y colinda con camino a Jalmolonga, con una superficie de 1,760.69 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, el dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

58.-8 y 13 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, Y FUENTE DE PAGO 4659, en contra de MARGARITA PADILLA LOPEZ, bajo el número de expediente 41/2021, la C. JUEZA CUADRAGESIMO NOVENO DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZA CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADA ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciado Omar Martínez Denova, quien autoriza y da fe. Doy Fe. CIUDAD DE MÉXICO, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como EL ÁREA PRIVATIVA OCHO D, DEL LOTE CONDOMINAL OCHO DE LA MANZANA SESENTA Y UNO, Y DE LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DEL VALLE, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, esto es que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción del suscrito Juez gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado por su conducto sea cumplimentado en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y de acuerdo a la legislación procesal aplicable en esa entidad federativa, así como en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza CUADRAGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado RICARDO OROPEZA BUENO, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ DENOVA.-RÚBRICA.

Mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.

59.-8 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HÉCTOR ESTEBAN MONROY AGUILLÓN Y BLANCA LILIA GONZÁLEZ LEÓN DE MONROY, EXPEDIENTE 246/2003, EL C. JUEZ DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, por lo que preparase la misma conforme esta ordenado en auto de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro y demás relativos, y publicar los edictos en tablero de avisos de la autoridad exhortada, Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno ambos del Estado de México y periódico que designe el C. Juez exhortado (...)

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) se toma como valor base de la segunda almoneda la cantidad de \$3,711,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL 00/100 PESOS) a la que se deberá realizar la rebaja del 20% quedando la cantidad de \$2,968,800.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que deberá prepararse la audiencia en segunda almoneda, tomando en consideración los valores antes referidos (...)

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) Como lo solicita con fundamento en el artículo 582 Código de Procedimientos Civiles se ordena el remate en segunda almoneda del bien inmueble ubicado en "la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA CALLE IGLESIA DE SANTO DOMINGO, Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 44 DE LA MANZANA 38, SECCIÓN SEGUNDA, COLONIA METROPOLITANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO."

Así como identificado en el certificado de libertad de gravámenes COMO LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Y conforme al avalúo mismo que se encuentra en: LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos en la inteligencia que la parte actora deberá de vigilar que tanto el avalúo como el certificado se encuentran vigentes señalándose las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se leve verificativo la audiencia señalada con anterioridad (...).

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(...) Por lo tanto, se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, por DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE SIETE DÍAS HÁBILES (...).

Y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO (...).

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

60.-8 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO GUTIERREZ OLVERA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1066/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "HUEYOTENCO" UBICADO EN LA CARRETERA SANTA ANA-SAN LUIS TECUAUTITLAN, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO CARRETERA A LA BASE AÉREA, EN EL POBLADO DE SAN LUIS TECUATITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que desde el día veinte (20) de agosto del año dos mil (2000), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUILLERMO GUTIERREZ AYALA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 64.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A SANTA ANA TLACHIAHUALPA.

AL SUR 87.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A LA BASE AÉREA ACTUALMENTE CARRETERA SANTA ANA- SAN LUIS TECUAUTITLAN.

AL ORIENTE 94.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON INES ROMO ROMERO.

AL PONENTE 106.70 METROS Y COLINDA CON ACTUALMENTE CON INÉS ROMO ROMERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 7,200.00 M² CON CLAVE CATASTRAL 048-30-110-17-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del seis (06) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

61.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1560/2023 relativo a la Declaración Especial de Ausencia del C. SERGIO GREGORIO CRUZ RIVERA solicitada por BRENDA LORENA MURUETA VARGAS, la Jueza Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento a lo preceptado por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, dictó un auto por medio del cual ordenó notificar a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación del presente asunto.

La solicitante manifiesta en esencia que: en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diez (2010), contrajo matrimonio con el Sr. Sergio Gregorio Cruz Rivera, procreando una hija de identidad reservada con iniciales M.J.C.M en fecha catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), posteriormente en fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015) mediante sentencia judicial fue declarada la disolución del vínculo matrimonial, manifestando bajo protesta de decir verdad que la última vez que vio al Sr. Sergio Gregorio Cruz Rivera fue el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y la última vez que tuvo contacto con el mismo fue el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021) vía telefónica.

A su vez la solicitante proporciona los siguientes datos:

Familiares:

Virginia Cruz Rivera (hermana), Juan Cruz Rivera (hermano), Filiberto Cruz López (padre), Josefina Rivera Velazco (madre).

Ocupación:

Comerciante en "REITSA" Recuperadora Ecológica Industrial de Toluca S.A. de C.V. ubicada en Isidro Fabela 1298, Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo, 50030, Toluca de Lerdo, México.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

63.-8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 492/2024, MARIA EUGENIA GOMEZ PLATA, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE EN MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA, SIN NÚMERO, COLONIA MORELOS, DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.24 METROS Y COLINDA CON MA. DEL ROSARIO MONROY VELEZ; AL SUR: 19.64 METROS, COLINDA CON CALLE MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA; AL ORIENTE: EN CINCO LINEAS, LA PRIMERA LINEA DE 8.52 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 0.65 METROS Y COLINDA CON TERESA GALÁN DE CORREA (ACTUALMENTE ALEJANDRO MONROY BECERRIL); LA TERCERA LINEA DE 10.83 METROS, LA CUARTA LINEA DE 0.11 METROS, EN AMBAS LÍNEAS COLINDA CON AMELIA MONROY VELEZ (ACTUALMENTE CON CRESENCIO CRUZ COLÍN); Y LA QUINTA LINEA DE 30.03 METROS COLINDA CON LEONEL CARRASCO DIONICIO; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 49.93 METROS Y LA SEGUNDA LINEA DE 9.16 METROS Y EN AMBAS COLINDA CON EL INI (INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA), ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 539 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado Cristian Francisco Nava Ramírez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

64.-8 y 13 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1396/2024 de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por ROMANA LÓPEZ COLINDRES sobre el predio ubicado en calle 24 de Febrero S/N, colonia Sánchez Colín, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, al Norte: 21.43 metros y colinda con Juan Aldama Gutiérrez, al Sur: 21.43 metros con Apolinar López López, al Oriente: 10.00 metros colindando con Mauricio Aldama Gutiérrez, al Poniente: 10.00 metros colindando con calle 24 de Febrero, con una superficie Aproximada de 214.30 metros. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los once (11) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

65.-8 y 13 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑEDA REYES, bajo el expediente número 5927/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CERRADA FLORICULTORES, SIN NUMERO, COLONIA LA ASUNCION, SANTA MARIA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 METROS COLINDA CON CERRADA FLORICULTORES; AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON MARCOS CHAVARRÍA RAMÍREZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON CRISÓFORO CHAVARRÍA RAMÍREZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑEDA REYES, con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DOS (02) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

01-B1.-8 y 13 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIA DEL ROSARIO CASTAÑEDA REYES, bajo el expediente número 5929/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CERRADA AGRICULTORES, SIN NUMERO, COLONIA LA ASUNCION, SANTA MARIA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑEDA REYES; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA AGRICULTORES; AL ORIENTE: 21.00 METROS COLINDA CON EDGAR CHAVARRIA RAMÍREZ; AL PONIENTE: 21.00 METROS COLINDA CON MARCOS CHAVARRÍA RAMÍREZ, con una superficie de 210.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DOS (02) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

02-B1.-8 y 13 enero.